

## ÍNDICE

### **LIBRO PRIMERO. BUEN GOBIERNO.**

#### **TÍTULO PRIMERO. MUNICIPIO.**

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.	3
Capítulo Segundo. Planeación Municipal.	5
Capítulo Tercero. Nombre y Escudo.	5
Capítulo Cuarto. Integración Territorial y División Política.	6

#### **TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN MUNICIPAL.**

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.	8
Capítulo Segundo. Derechos y Obligaciones.	8
Capítulo Tercero. De los Extranjeros.	10
Capítulo Cuarto. Padrón Municipal de Habitantes.	11

#### **TÍTULO TERCERO. GOBIERNO MUNICIPAL.**

Capítulo Primero. Ayuntamiento.	11
Capítulo Segundo. Administración Pública Municipal.	12
Sección Primera. Administración Pública Centralizada.	13
Sección Segunda. Administración Pública Descentralizada.	14
Sección Tercera. Órganos Desconcentrados.	14
Sección Cuarta. Órganos Autónomos.	14
Capítulo Tercero. Autoridades Auxiliares.	15
Capítulo Cuarto. Comisiones, Consejos, Comités Municipales y Organizaciones Sociales.	16

#### **TÍTULO CUARTO. FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.	16
Capítulo Segundo. Integración de los Servicios Públicos.	18

### **LIBRO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

#### **TÍTULO PRIMERO. DEPENDENCIAS.**

Capítulo Primero. Presidencia.	19
Capítulo Segundo. Secretaría del Ayuntamiento.	19
Capítulo Tercero. Tesorería Municipal.	
Capítulo Cuarto. Contraloría Municipal.	22
Capítulo Quinto. Función Mediadora-Conciliadora, Calificadora del Municipio.	24

#### **TÍTULO SEGUNDO. DIRECCIONES.**

Capítulo Primero. Dirección Jurídica.	24
Capítulo Segundo. Dirección de Administración.	25
Capítulo Tercero. Desarrollo, Fomento Económico y Comercio.	26
Sección Primera. Comercio.	28
Sección Segunda. Licencias de Funcionamiento que requieren aprobación del Ayuntamiento.	34
Sección Tercera. Transformación de materias primas forestales.	35



Sección Cuarta. Apiarios.	37
Capítulo Cuarto. Servicios Públicos Municipales.	38
Capítulo Quinto. Educación y Cultura.	41
Capítulo Sexto. Desarrollo Social.	41
Capítulo Séptimo. Ecología.	45
Capítulo Octavo. Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable.	52
Capítulo Noveno. Turismo.	58
Capítulo Décimo. Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial.	59
Sección Única. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.	62
Capítulo Décimo Primero. Protección Civil.	63
Capítulo Décimo Segundo. Función Medidora, Conciliadora, Calificadora y Arbitral del Municipio.	65
Sección Primera. Sanciones e Infracciones.	68
Sección Segunda. Infracciones contra la administración pública municipal.	70
Sección Tercera. Infracciones contra la seguridad y el orden público municipal.	71
Sección Cuarta. Infracciones sobre el uso de artículos pirotécnicos y de las medidas de seguridad.	72
Sección Quinta. Infracciones contra el patrimonio.	73
Sección Sexta. Infracciones contra el desarrollo urbano municipal.	74
Sección Séptima. Infracciones contra el uso de la vía pública.	74
Sección Octava. Infracciones contra las actividades comerciales, Industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversión pública.	75
Sección Novena. Infracciones contra el medio ambiente.	78
Sección Décima. Infracciones contra la salud.	80
Sección Décima Primera. Infracciones contra la moral pública municipal.	80
<b>TÍTULO TERCERO. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.</b>	
Capítulo Primero. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.	81
Capítulo Segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.	82
<b>TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.</b>	
Capítulo Primero. El Instituto Municipal de la Mujer	82
<b>TÍTULO QUINTO. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.</b>	
Capítulo Primero. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	83
Capítulo Segundo. Asistencia Social.	84
Capítulo Tercero. Desarrollo Deportivo y Recreativo.	85
<b>LIBRO TERCERO. DEFENSAS JURÍDICAS.</b>	87
<b>TRANSITORIOS.</b>	88

## Gaceta Municipal

**EL C. ÁLVARO CARLOS AVELAR LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:**

**QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE: BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2016.**

**LIBRO PRIMERO. BUEN GOBIERNO  
TÍTULO PRIMERO. MUNICIPIO  
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes originarios, vecinos, y transeúntes del Municipio de Amecameca, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto regular las bases generales de la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales de calidad y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, de forma incluyente y sostenible; así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos y promover los valores entre sus habitantes.

Al presente Bando serán aplicados de manera supletoria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos administrativos, las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el Bando, reglamentos acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas literal, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **BANDO:** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio.





- II. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- III. **CABILDO:** El Ayuntamiento que constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Conjunto de Dependencias, Entidades y Unidades administrativas, cuyo Titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- V. **DEPENDENCIA:** Órgano Administrativo que integra la administración pública municipal Centralizada formada por Unidades Administrativas;
- VI. **ENTIDAD:** Los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos, cualesquier organismo público, los cuales para su mejor organización estarán integrados por Unidades Administrativas;
- VII. **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** La Unidad Orgánica perteneciente a la administración pública municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento;
- VIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. **MUNICIPIO:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XII. **ESTADO:** El Estado de México;
- XIII. **FEDERACIÓN:** El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **AMECAMEQUENSES:** Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Amecameca;
- XV. **REGLAMENTO:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la administración pública municipal;
- XVI. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
- XVII. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** Código Administrativo del Estado de México en vigor; y
- XVIII. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigente;

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento a través de su Administración Pública, tiene como misión



lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; lograr el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar su vocación, impulsando sus potencialidades; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización y previsión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5.** A través del proceso de programación y presupuesto del gasto público, se dará cumplimiento a los fines y objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto por Programas Municipales, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.

Se impulsará la planeación estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, ésta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas.

## **CAPÍTULO TERCERO. NOMBRE Y ESCUDO.**

**ARTÍCULO 6.** El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** El Municipio fue erigido mediante Decreto número cuarenta y cinco, en su artículo tercero de fecha catorce de noviembre del año mil ochocientos sesenta y uno, obteniendo la denominación actual en fecha mil ochocientos setenta y seis.

**ARTÍCULO 8.** El Municipio, tiene el nombre de "AMECAMECA". Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del





Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos **Amatl**, que quiere decir papel; **queme**, que significa señalar o indicar, y **can**, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el "Lugar donde los papeles señalan o indican algo". El jeroglífico de la palabra **Amatl**, es un cuadro blanco, y además el significado de papel, se le atribuye en el mapa hidráulico o códice. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.

**ARTÍCULO 9.** El glifo actual del Municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos que tradicionalmente han identificado a este lugar; cerro o monte, en referencia al Sacromonte, papel, agua y se añade una cruz foliada.



- I. El Escudo es de carácter oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, en los bienes que conforman su Patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares solo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente con el modelo plasmado en el Bando.
- II. En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

#### **CAPÍTULO CUARTO. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 10.** El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Contando con una superficie territorial de 181.72 Kms<sup>2</sup>. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las

colindancias siguientes:

- Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;
- Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
- Al Oriente: con el Estado de Puebla; y
- Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

**CABECERA MUNICIPAL:** Amecameca de Juárez.

El Municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 6 sectores y 8 delegaciones siguientes:

**SECTORES:**

1. **Sector Panohaya:** abarcando de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente de la Cabecera Municipal;
2. **Sector Iztaccíhuatl:** abarcando de la calle Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el oriente de la Cabecera Municipal;
3. **Sector Sacromonte:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el poniente, y de igual forma englobando las calles a partir de Mariano Abasolo hasta la Calle de San Juan de la Cabecera Municipal;
4. **Sector Rosario:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el oriente y las calles comprendidas de Mariano Abasolo hacia el sur hasta la calle de Cruz Verde de la Cabecera Municipal;
5. **Sector Popocatépetl:** abarcando las calles a partir de la calle de San Juan hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el oriente de la Cabecera Municipal; y
6. **Sector Atenco:** abarcando a partir de la calle Cruz Verde hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el poniente de la Cabecera Municipal.

**DELEGACIONES:**

1. San Francisco Zentlalpan, incluye la Ex Hacienda de Tamariz;
2. Santa Isabel Chalma;
3. Santiago Cuauhtenco, incluye la colonia del Ejido;
4. San Pedro Nexapa;
5. San Diego Huehualco, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcatitla;
6. San Antonio Zoyatzingo, incluye parte de los Fraccionamientos Las Delicias;
7. San Juan Grande; y
8. Aldea de los Reyes.

**ARTÍCULO 11.** El Municipio de Amecameca, para su gobierno, organización política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio como en sus respectivas colonias, manzanas, conjuntos habitacionales y rancherías con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.



El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal denominada Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 12.** El Municipio para su organización territorial interna se divide en manzanas y para la administrativa se divide en treinta y seis Delegaciones que fungirán en sus respectivas colonias de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 13.** De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y en su caso de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 14.** La población del Municipio de Amecameca se compone de todas aquellas personas que residen en él, ya sea temporal o permanentemente y podrán tener las siguientes calidades:

**ARTÍCULO 15.** Podrán adquirir la vecindad de este Municipio las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además, se inscriban en el padrón municipal acreditando por cualquier medio de prueba su domicilio en el territorio del Municipio, así como su modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 16.** La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio;
- III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal; y
- IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios.

Para el caso de las fracciones anteriores el Secretario del Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 17.** La población del Municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

**A. Derechos:**

- I.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, excepto los de calidad extranjera;





- II.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones de la administración pública municipal, así como para ser Autoridades Auxiliares;
- III.- Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos y fines del Municipio;
- IV.- Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine el Bando y sus reglamentos respectivos;
- V.- Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles públicos municipales, privados; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;
- VII.- El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos pero también por escrito.
- VIII.- El presentar quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ante la contraloría municipal, fuero común, mesa de responsabilidades de los servidores públicos o fuero federal; y
- IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

## **B. Obligaciones**

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que estas mismas emitan;
- II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal;
- III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes la información que las autoridades municipales les soliciten;
- IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de un delito o falta;
- V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale el Código Financiero;
- VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- VIII. Bardar o cercar los predios baldíos de su propiedad;
- IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales;
- X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común;
- XI. Dar buen uso a los bienes de uso común y al patrimonio público municipal;



- XII.** Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable y alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XIII.** Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o bienestar de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin;
- XIV.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XV.** Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio;
- XVI.** Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad,
- XVII.** Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter, y
- XVIII.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS EXTRANJEROS**

**ARTÍCULO 18.** Los extranjeros conforme los requisitos establecidos por la ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**a) Derechos:**

- I.** Gozar de la protección de las leyes y ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de los servidores públicos;
- II.** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III.** Usar con sujeción a las leyes, este Bando y los reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**b) Obligaciones**

Son obligaciones de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio municipal las siguientes:

- I.** Respetar las disposiciones legales del Bando, los reglamentos municipales y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y
- II.** Para cualquier acto jurídico que se pretenda realizar por parte de un extranjero ante las autoridades municipales, deberá contar con su registro en el padrón municipal de habitantes y acreditar necesariamente su estancia legal en el territorio nacional.



## **CAPÍTULO CUARTO. PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.**

**ARTÍCULO 19.** El padrón municipal está compuesto por los registros de información de los habitantes del Municipio y está a cargo del Secretario del Ayuntamiento y se integra de la siguiente forma:

- I. Sección de vecinos; y
- II. Sección de extranjeros.

En cada sección se anotarán los nombres completos, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio, ocupación y estado civil de los habitantes y extranjeros, así como demás datos que aseguren una mejor clasificación de la información.

**ARTÍCULO 20.** Todos los extranjeros que lleguen al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes, acreditando su legal ingreso y estancia en el país.

El padrón municipal deberá mantenerse actualizado anualmente.

## **TÍTULO TERCERO. GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO. AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 21.** El gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ella emanen, el Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el palacio municipal, solamente con la aprobación de la legislatura local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro de territorio municipal.

El Presidente Municipal es el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las Dependencias y Entidades administrativas municipales.

**ARTÍCULO 23.** El Ayuntamiento para efecto de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada Cabildo, presidida por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en casos de urgente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Bando y su reglamento interno de sesiones de cabildo podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo amerite.

El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto; Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus

miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes servidores públicos:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero municipal;
- III. El Contralor municipal;
- IV. Secretario Técnico;
- V. Los Titular es de las Unidades Administrativas; y
- VI. Los Titular es de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

**ARTÍCULO 24.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica; así como las que les confieren los diversos ordenamientos legales vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 25.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica así como las funciones que de manera expresa le sean conferidas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las que señala el Bando y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades Administrativas, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; la cual está constituida por una estructura orgánica, que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecida en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Ayuntamiento. Por lo que el Ayuntamiento de Amecameca para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con comisiones permanentes y transitorias, siendo:

### **I. Comisiones Permanentes:**

- a) Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Planeación para Desarrollo;
- b) Hacienda;
- c) Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Residuos;
- d) Salud Pública, Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social;
- e) Reglamentación y Actualización Municipal, Población y Atención Ciudadana;
- f) Atención al Migrante, Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- g) Comercio, Tianguis, Mercados, Central de Abastos y Rastros;
- h) Equidad de Género, Juventud, Agua, Alcantarillado y Saneamiento;
- i) Desarrollo Económico, Empleo, Turismo, Fomento Agropecuario y Forestal;
- j) Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- k) Transporte y Vialidad; y
- l) Alumbrado, Jardines, Panteones, Previsión Social de la Violencia y la Delincuencia.



**II. Comisiones Transitorias:** aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

### **SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.**

**ARTÍCULO 27.** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal Centralizada, el Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos e Instituciones, las cuales estarán a subordinadas al Presidente Municipal:

#### **I.- DEPENDENCIAS:**

- a. Presidencia;
- b. Secretaría del Ayuntamiento;
- c. Contraloría Municipal;
- d. Tesorería;
- e. Secretaría Técnica;
- f. Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y
- g. Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras.

#### **II.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENOMINADAS DIRECCIONES:**

- a. Jurídica;
- b. Administración;
- c. Desarrollo, Fomento Económico y Comercio;
- d. Servicios Públicos;
- e. Educación y Cultura;
- f. Desarrollo Social;
- g. Ecología;
- h. Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- i. Turismo;
- j. Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial; y
- k. Protección Civil.

#### **III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

- a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- b. Unidad de Transparencia.

Las Direcciones, Dependencias, Unidades, Organismos e Institutos de la administración pública municipal están obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la

información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades administrativas del Municipio, evitando la invasión de competencias y atribuciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.**

**ARTÍCULO 28.** La Administración Pública Descentralizada, está integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

- I. Organismo Público Descentralizado de asistencia social “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.);
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS.); y
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Amecameca (IMCUFIDE).

## **SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.**

**ARTICULO 29.** La administración pública municipal cuenta con una Oficialía del Registro Civil, que será la unidad que se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a los mismos.

La Oficialía del Registro Civil estará a cargo de un Oficial quien será nombrado por el Director General del Registro Civil del Estado, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad aplicable; para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores públicos administrativos municipales. El Ayuntamiento determinará los recursos humanos, materiales y financieros para su buen funcionamiento.

Las Oficialía del Registro Civil se ubican en el interior del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, Amecameca, Estado de México, C. P. 56900.

**ARTICULO 30.** La administración pública municipal cuenta con el Instituto de la Mujer, dependencia garante de los derechos humanos de las mujeres, así como también para desarrollar políticas públicas de equidad de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y, procurar la erradicación de la violencia para llegar a construir una sociedad más justa que responda plenamente a las necesidades de las mujeres y hombres de Amecameca.

## **SECCIÓN CUARTA. ÓRGANOS AUTÓNOMOS.**

**ARTICULO 31.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que brindará asesoría en especial a los menores de edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por las autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, dará promoción a los derechos de todos los habitantes y protegerá, promoverá y difundirá el respeto a los derechos fundamentales de las personas en términos de las disposiciones



de la Ley Orgánica, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento designará al Defensor mediante convocatoria abierta, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones y trabajará conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

### **CAPÍTULO TERCERO. AUTORIDADES AUXILIARES.**

**ARTÍCULO 32.** Son Órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Delegados y Subdelegados municipales,
- II. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
  - a) Municipal de Seguridad Pública;
  - b) Protección Civil;
  - c) Protección al Ciudadano;
  - d) Salud;
  - e) Desarrollo Social;
  - f) Del Transporte y vialidad; y
  - g) De todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento.
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- V. Consejos de Desarrollo Municipal (CODEMUN);
- VI. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- VIII. Comités de Control y Vigilancia Ciudadana (COCICOVIS);
- IX. Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
- X. Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública;
- XI. Comité Municipal de Salud;
- XII. Jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento; y
- XIII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Los cargos tendrán el carácter de honorario

**ARTÍCULO 33.** Las Direcciones, Dependencias, Institutos, Organismos de la administración pública municipal deben siempre fundar y motivar todos sus actos que realicen, conforme a las leyes Estatales, Bando y reglamentos vigentes aplicables.

Las facultades que las leyes Estatales, el Bando y los reglamentos municipales confieran a las Direcciones, Dependencias y Unidades administrativas antes señaladas, se ejecutarán a través del Titular de cada dependencia, el cual actuará en estricto apego a

los ordenamientos antes señalados.

Las Direcciones, Dependencias, Institutos, Organismos de la Administración Pública, contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberán mantenerse siempre actualizados. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, y publicados en la Gaceta Municipal.

#### **CAPÍTULO CUARTO. COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.**

**ARTÍCULO 34.** La Presidencia Municipal difundirá, entre la población municipal, autoridades Estatales y Federales, las actividades, eventos, programas y demás normas de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, implementando los mecanismos de diseño, organización y planeación, a través de la Gaceta Municipal y los medios de comunicación que considere necesarios; además de implementar la política pública con los medios de comunicación nacionales, locales, regionales y municipal, a través del área de Comunicación Social, que dependerá del Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 35.** Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

**ARTICULO 36.** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la administración pública municipal.

**ARTICULO 37.** Las organizaciones sociales deberán de estar debidamente constituidas, se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar, sin perseguir otros fines más que el desarrollo municipal, la coordinación Institucional y lo que establezcan los ordenamientos correspondientes.

**ARTICULO 38.** El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedaran sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

#### **TÍTULO CUARTO. FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 39.** Para los efectos de interpretación del Bando, se entiende por servicios públicos municipales, toda actividad organizada y planeada por el Ayuntamiento y los Organismos Auxiliares de la administración pública municipal en forma continua, regular y uniforme; para satisfacer en forma regular, uniforme y permanente las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio. Estos servicios se prestarán con la



mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

**ARTICULO 40.** Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica, a título de concesión respectivo y demás normatividad aplicable. En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de protección civil y seguridad pública y observar las disposiciones siguientes:

- I. El servicio, objeto de la concesión y sus características;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, las que quedarán sujetas a la restitución y las que por naturaleza no sean susceptibles de ello;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no podrá exceder del tiempo que establezca su contrato de acuerdo a las características del servicio;
- V. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad en el servicio;
- VI. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión;
- VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VIII. Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación de servicio público concesionado;
- IX. Los procedimientos de resolución, revocación, rescisión, cancelación y caducidad de la concesión; y
- X. Todo aquello que se establece en la Constitución Federal y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos, escuelas, dependencias gubernamentales estatales o federales para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 41.** La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometida a los reglamentos respectivos y al convenio de concesión celebrado.

**ARTICULO 42.** El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.



**ARTICULO 43.** El Ayuntamiento a través de los órganos competentes vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que los particulares presten servicio público concesionado, contando con todas las facultades y atribuciones para exigir su cumplimiento.

**ARTICULO 44.** El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previo otorgamiento de garantía de audiencia al concesionario así como lo que establece la Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTICULO 45.** El Ayuntamiento a través de su administración pública municipal, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación, y modificación de los servicios públicos municipales.

**ARTICULO 46.** El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- d) Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas, deportivas y su equipamiento;
- e) Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- f) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- g) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- h) Mercados;
- i) Panteones;
- j) Desarrollo Cultural, Deportivo y Recreativo;
- k) Seguridad Ciudadana en los términos jurídicos aplicables;
- l) Desarrollo Ecológico Sustentable;
- m) Transportes y vialidad;
- n) Recuperación de Espacios Públicos como: calles, parques, jardines, áreas verdes; recreativas y deportivas; y
- o) Los demás que determinen las leyes aplicables y el Ayuntamiento.



**LIBRO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.  
TÍTULO PRIMERO. DEPENDENCIAS.  
CAPITULO PRIMERO. PRESIDENCIA.**

**ARTICULO 47.** El Presidente Municipal para que previo acuerdo del Ayuntamiento pueda crear, fusionar, modificar o suprimir las dependencias existentes, tomando en cuenta las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

La oficina de la presidencia contará para el ejercicio de sus funciones con las áreas que considere pertinente, entre ellas las dependencias que se contemplan en este aparatado.

El **Secretario Particular** será el enlace directo y permanente entre el Ejecutivo Municipal y la administración pública municipal; asimismo será el responsable de llevar el control de la agenda del Presidente Municipal y atender los asuntos que este le encomiende.

El **Secretario Técnico**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende expresamente el Presidente Municipal;
- II. Mantener informado al Presidente Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos instruidos en las Direcciones y Coordinaciones;
- III. Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Presidente Municipal; y
- IV. Registrar los acuerdos del Presidente Municipal con los titulares de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 48.** El área de asesores de Presidencia será la encargada de allegar al Ejecutivo Municipal los pormenores de los asuntos de los cuales deba resolver en forma directa y que tiene como funciones, la vinculación y coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, llevando a cabo los registros y seguimiento de los acuerdos que se generen entre estas y el Secretario del Ayuntamiento, así como su evaluación y demás actividades que de acuerdo a su reglamento correspondiente se le confiere, en consecuencia instrumentará lo necesario para cumplir las distintas disposiciones e instrucciones del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 49.** El área de Comunicación Social difundirá, entre la población municipal, autoridades Estatales y Federales, las actividades, eventos, programas y demás normas de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, implementando los mecanismos de diseño, organización y planeación, a través de la Gaceta Municipal y los medios de comunicación que considere necesarios; además de implementar la política pública con los medios de comunicación nacionales, locales, regional y municipal.

**ARTICULO 50.** En términos del artículo anterior, el área de imagen institucional se encargará de determinar y aprobar las directrices que serán representativas para difundir la labor desarrollada por la administración pública, de forma eficaz, para generar identidad entre la administración pública y los Amecamequenses, por lo que en esencia transmitirá



los objetivos de carácter organizativos y operativos, para que la población se sume y en su caso compruebe el cumplimiento de éstos, por lo que deberá jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente Municipal en las sesiones de gabinete de la administración.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTICULO 51.** La **Secretaría del Ayuntamiento** a través de su titular desempeñará las siguientes funciones:

- I. Validar con su firma los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;
- II. Actuar como vínculo permanente en las relaciones internas de las dependencias y unidades administrativas;
- III. Elaborar el padrón municipal de habitantes;
- IV. Expedir constancias de vecindad, identidad, dependencias económica, de residencia, ingresos, y copias certificadas de los documentos planos y expedientes que obren en los archivos de las dependencias y unidades administrativas previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, y pago de derechos en la tesorería municipal;
- V. Convocar preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutas correspondientes; entregando copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento en un plazo no mayor de 5 días hábiles;
- VI. Llevar un control de los libros de actas de cabildo, así como informar en la primera sesión de cabildo de cada mes sobre los asuntos resueltos, así como la situación y avance de los que falta por atender;
- VII. Instrumentar lo necesario para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones de los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y/o coordinar los actos cívicos del gobierno municipal;
- IX. Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Establecer las políticas para la asignación, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; a través del departamento de Patrimonio Municipal;
- XI. Autorizar el uso temporal hasta por 30 días de: plazas y espacios públicos, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de conservación, preservación y utilización del patrimonio cultural atendiendo a la naturaleza con la que fueron creados;
- XII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite, por lo que tendrá a su cargo la Oficialía de Partes;
- XIII. Publicar en la gaceta municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, que conforme la Ley Orgánica le instruya el Presidente Municipal;



- XIV. Expedir las constancias de no afectación de bienes del dominio público, previo reporte técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XV. Tener a su cargo y resguardo el archivo general del Ayuntamiento;
- XVI. Realizar la publicación mediante los estrados de los actos que deban hacerse del conocimiento de los particulares que no tengan o no hayan señalado domicilio dentro del Municipio de Amecameca; y
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

**ARTICULO 52.** El Ayuntamiento con el objeto de recolectar la memoria social del Municipio, la promoción, difusión y rescate del patrimonio cultural, así como narrar los acontecimientos de interés histórico; designara mediante convocatoria abierta al **Cronista municipal** en sesión de cabildo, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica.

Una vez designado el Cronista Municipal, el Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del cronista municipal.

El Cronista Municipal tendrá entre otras funciones las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; y
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipal.

El Ayuntamiento de acuerdo a su disposición presupuestal, asignará el recurso humano y material necesario para el ejercicio de las funciones del Cronista Municipal, quien en todo momento se coordinará y se coadyuvará con las direcciones de Educación, Turismo y las dependencias de Archivo Municipal, Casa de Cultura, entre otras.

**ARTÍCULO 53.** El titular de la **Coordinación de Gobierno**, es el encargado a través de la Secretaría del Ayuntamiento de:

- I. Establecer y operar un sistema de investigación a través de censos e información que contribuya a preservar la estabilidad dando sustento a la gobernabilidad democrática del municipio;
- II. Preparar estudios de carácter político, económico y social y desarrollo del municipio;
- III. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos encomendados por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;
- IV. Informar oportunamente al Presidente Municipal acerca de las peticiones de la ciudadanía así como de las mesas de trabajo que se lleven a cabo entre comunidad y gobierno;



- V. Será la responsable de coordinar y supervisar, conforme lo que establece la ley orgánica, el Bando y reglamentos de carácter municipal, la participación social y ciudadana, a propósito de la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana; pudiendo auxiliarse para ello de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- VI. Coordinar y supervisar las actividades que desempeñen las autoridades auxiliares, así como los consejos de participación ciudadana, invitándolos por escrito a todos aquellos eventos que por su naturaleza y funciones se requiera su presencia;
- VII. Formar parte del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, en calidad de Secretario Ejecutivo y de acuerdo a sus facultades, implementar lo necesario para las sesiones correspondiente;
- VIII. Mantener las relaciones y enlace político y administrativo con las dependencias del gobierno federal, estatal y todas aquellas que vayan enfocadas con el progreso del municipio; y Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

**ARTICULO 54.** El titular de la **Coordinación de Atención Ciudadana** a través de la Secretaría del Ayuntamiento, es la encargada de canalizar las solicitudes de los particulares a las instancias correspondientes, así como recibir peticiones, quejas, propuestas o sugerencias de los ciudadanos por medio del trabajo de campo y gestionarlás ante las Dependencias, Entidades y Organismos de la administración pública municipal correspondientes, que habrán de prestarles el servicio público que requieran; así como informar a los particulares sobre el estado de su petición, a través de la Ventanilla Única, además de crear mecanismos de cultura cívica.

Por lo que la Coordinación de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promoverá acciones para el Desarrollo Social;
- II. Establecer y Operar la red Municipal de Acción Social;
- III. Orientar a los particulares en la Gestión de Trámites y Servicios Municipales;
- IV. Orientar a los particulares en la Gestión de Trámites y Servicios Municipales;
- V. Recibir las solicitudes de trámites y Servicios Municipales a través de la Ventanilla Única que demanda la Ciudadanía, asignándoles el folio de trámite correspondiente;
- VI. Gestionar ante las diversas áreas la oportuna atención de las solicitudes; y
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO. TESORERIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 55. Tesorería municipal** además de las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica, desempeñará las siguientes funciones:

- I.- Tener a su cargo el departamento de Catastro Municipal;
- II.- Proporcionar a los contribuyentes la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de pago;





- III.- Integrar los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el manual de contabilidad gubernamental;
- IV.- Implementar los Procedimientos Administrativos de Ejecución cuando así procedan;
- IV.- Proporcionar a las dependencias y unidades administrativas que así lo requieran los formatos de órdenes de pago necesarios para que se realice el entero correspondiente por los servicios o tramites solicitados; y
- V.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO. CONTRALORÍA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 56. La Contraloría Municipal** es el órgano de control interno municipal, mismo que ejerce las funciones que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica; la cual desempeñara las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;



- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

### **CAPÍTULO QUINTO. FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA, CALIFICADORA Y ARBITRAL DEL MUNICIPIO.**

**ARTICULO 57.** El Ayuntamiento ejercerá su función Mediadora-Conciliadora-Calificadora a través de los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores en los términos que prevé la Ley Orgánica, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables. Mismos que serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo y tendrán su ubicación en el interior del palacio municipal, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, Amecameca, Estado de México, C. P. 56900 de este Municipio.

**ARTICULO 58.** Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras quedan orgánicamente adscritas a la Sindicatura municipal y los titulares de cada turno, los cuales serán supervisadas por la Dirección Jurídica. Los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras se conducirán con estricto apego a los principios generales de derecho, a lo que dispone la Ley Orgánica, Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México y el Reglamento Municipal correspondiente.

### **TÍTULO SEGUNDO. DIRECCIONES. CAPÍTULO PRIMERO. DIRECCIÓN JURÍDICA.**

**ARTÍCULO 59.** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento y de las Dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a servidores públicos o terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

**ARTICULO 60.** La Dirección Jurídica, es la encargada a través de su titular de apoyar al Ayuntamiento, sus Dependencias y Unidades Administrativas en todos aquellos actos de orden jurídico-legal, defendiendo los intereses de este, ante cualquier instancia judicial o administrativa, siempre y cuando dichos asuntos se deriven del ejercicio de sus funciones como Servidores Públicos. Asimismo coadyuvará con las diversas Dependencias y Unidades Administrativas, que así lo soliciten, en la medida de sus posibilidades



asesorando, proponiendo y emitiendo su opinión en todos aquellos asuntos de orden legal, sin invadir esferas de competencias; será la responsable de proponer al Ayuntamiento las normas de carácter municipal necesarias para el buen desempeño del ejercicio administrativo a través del Departamento de Reglamentación Interna y será la responsable de tramitar y substanciar las rescisiones, demandas y remociones de los Servidores Públicos en materia laboral, a través del Departamento correspondiente.

Por lo que en forma enunciativa y no limitativa sus facultades serán:

- I. Atender diligencias, ofrecer pruebas, promover todo tipo de recursos para favorecer los intereses de Ayuntamiento;
- II. Rendir informes justificados e informes previos;
- III. Asistir ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales derivado de requerimientos realizados a las Dependencias y Organismos Descentralizados del Ayuntamiento;
- IV. Coadyuvar al análisis y fundamento legal de los oficios y documentos emitidos por el Ayuntamiento;
- V. Asistir al Presidente Municipal en el análisis e interpretación del marco legal;
- VI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra actos de las Autoridades Municipales, y como terceros perjudicados en términos de la Ley de la materia;
- VII. Intervenir en los asuntos relacionados con las actividades laborales de los servidores públicos del Municipio, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal correspondiente;
- VIII. Intervenir en materia penal como colaborador institucional ante al Ministerio Público en toda carpeta de investigación o juicio penal en que sea parte el Ayuntamiento o la administración pública municipal;
- IX. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de cualquier otra materia en los que estén involucradas autoridades municipales de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Tramitar procedimientos y substanciar el proceso administrativo de oficio por actos de los particulares;
- XI. Intervenir operativamente en el trámite de los recursos administrativos que se realicen en contra de las autoridades municipales, conforme en lo establecido en la legislación aplicable;
- XII. Asistir jurídicamente a las Direcciones y Dependencias al servicio del Municipio;
- XIII. Brindará asesoría jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de manera gratuita; y
- XIV. Las que les indique directamente el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 61.** La **Dirección de Administración** es a través de su titular, la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos y materiales, para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas, mediante la



planeación, organización, supervisión y control de cada uno de estos, y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá a su cargo el control, resguardo, manejo y vigilancia los bienes muebles vehiculares, propiedad de este Ayuntamiento;
- II. Será la responsable de implementar la logística necesaria para los eventos públicos de la Administración Municipal.
- III. Tramitar y substanciar las rescisiones, demandas y remociones de los servidores públicos en materia laboral, a través de la Dirección Jurídica correspondiente;
- IV. Integrará la nómina de dietas, administrativa y operativa;
- V. Realizará la instalación, mantenimiento y actualización del Sistema y red Informático en cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas
- VI. Administrar, distribuir y operar conforme a la Ley Federal y Estatal de Coordinación Fiscal los fondos que conforman el ramo 28 y 33;
- VII. Regular y operar el Programa de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Estadía;
- VIII. Mantener limpias las instalaciones del Palacio Municipal a través del Departamento de Intendencia;
- IX. Coordinará la Planeación Estratégica a través de la Subdirección correspondiente, misma que se regirá en términos de lo que establece el Bando; y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones legales.

### **CAPÍTULO TERCERO. DESARROLLO, FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO.**

**ARTÍCULO 62.** La Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, realizará las acciones tendientes a fomentar e impulsar el desarrollo económico del Municipio, en el ámbito empresarial así como la constitución y desarrollo de cooperativas y/o coordinaciones, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. Promoción y fomento del desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo;
- II. Integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico;
- III. Promover que las empresas que se asienten dentro del territorio municipal empleen de preferencia a los vecinos del Municipio, mediante el programa municipal de empleo;
- IV. Instalar y Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, de acuerdo al catálogo de empresas de bajo riesgo;
- V. Coadyuvar en la regulación y la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, Estatal y Federal, así como con la participación de los sectores social y privado vigilando las acciones contenidas en el Plan de desarrollo municipal y creando las condiciones que fomenten la capacitación de la mano de obra;
- VI. Facilitar en los términos de ley la inversión pública, privada y social, en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación





- de nuevos empleos;
- VII.** Promover la organización del servicio de empleo a través de la bolsa de trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio;
  - VIII.** Gestionar ante las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, creación de parques o zonas industriales y centros comerciales y de servicios, así como también promoviendo el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa de apoyo a grandes emprendedores, a través de microcréditos a la palabra;
  - IX.** Mantener actualizado el registro municipal de desarrollo económico, que permita identificar a las empresas establecidas, productores independientes, artesanos, comercio formal y prestadores de servicios independientes, emitiendo la constancia de registro correspondiente; integrando y actualizando el registro municipal de empresas;
  - X.** Implementar las acciones necesarias para la mejora integral, continúa y permanente de la mejora regulatoria;
  - XI.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales;
  - XII.** Integrar y operar el Comité Municipal de la Mejora Regulatoria;
  - XIII.** Promover la organización social ayudando en la creación, desarrollo y consolidación de empresas bajo el esquema de sociedades cooperativas, impulsando las iniciativas de desarrollo de grupos organizados;
  - XIV.** Promover permanentemente los programas de crédito que ofrecen los tres niveles de gobierno para los empresarios del Municipio, vinculando a los emprendedores con instituciones educativas para que se les proporcione consultoría y asesoría en materia de desarrollo económico para el establecimiento de nuevas empresas;
  - XV.** Asesorar en trámites legales, administrativos y contables para la figura del cooperativismo, canalizándolos con organismos e instituciones públicas o privadas para el desarrollo de su imagen corporativa, orientando sobre trámites ante el instituto mexicano de la propiedad industrial (registro de marca, patentes, etcétera) y otros servicios que requieren las cooperativas en sus primeras etapas;
  - XVI.** Facilitar el desarrollo de la persona, ofreciendo cursos de inducción al cooperativismo y talleres de capacitación para la operación de este tipo de asociaciones;
  - XVII.** Visitar e identificar a las empresas cooperativas en los lugares donde están instaladas de forma que nos permita evaluar las necesidades y/o problemáticas que se les presentan en el día a día en sus centros de actividad productiva y hacer propuestas de solución vinculándolas con los apoyos necesarios;
  - XVIII.** Promover y posicionar las ferias cooperativas y locales de mayor tradición y emblema en el Municipio, como el carnaval y la feria de la primavera a través de eventos masivos y crear la primera feria cooperativa, que nos permita sostener una identidad municipal;



- XIX.** Operar y establecer las bases del sistema de apertura rápida de empresas (SARE) a través del catálogo de giros de bajo riesgo;
- XX.** Crear un registro municipal de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; informando dichos datos a la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- XXI.** La promoción de una cultura emprendedora entre jóvenes y adultos del municipio, además de ser promotor de la regularización, capacitación y asistencia técnica entre la población dedicada a ofrecer algún bien o servicio de manera permanente;
- XXII.** Supervisar se cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes;
- XXIII.** Colaborar en el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas, con la Secretaría del Ayuntamiento, ante la cual se debe acreditar la propiedad asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos en la Tesorería Municipal; y
- XXIV.** Las demás que determinen otros ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

### **SECCIÓN PRIMERA. COMERCIO.**

**ARTÍCULO 63.** La Coordinación de Comercio, a través de su Director, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, verificación, recaudación y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen en el comercio en la vía pública, tianguis y mercados público y privados realizando tales funciones a través del personal debidamente habilitado; todo de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento, el Bando, los reglamentos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 64.** La Coordinación de Comercio, a través del Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir licencias de funcionamiento y de refrendo a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados conforme a las disposiciones que establece este Bando y los reglamentos municipales respectivos; a excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, las cuales serán expedidas por el Presidente Municipal previa aprobación





- del Ayuntamiento;
- II. Planear, establecer y ejecutar programas de regularización de comercios establecidos y puesto fijo y semifijo en la vía pública;
  - III. Promover la organización de ferias comerciales, industriales, artesanales y de productores que generen ingresos sólidos y sustentables a los vecinos del Municipio;
  - IV. Autorizar y vigilar la publicidad visual y audible, susceptible de ser observada desde la vía pública o lugares de uso común; así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios o cualquier otro tipo de anuncio publicitario;
  - V. Iniciar procedimientos administrativos a los comercios que incumplan las disposiciones que se establecen en el Bando y los reglamentos de la materia, así como aplicar las sanciones que de esta se deriven;
  - VI. Operar y actualizar el padrón municipal de licencias de funcionamiento autorizaciones y/o permisos que se emitan para el ejercicio de las actividades comerciales y de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas; en vía pública, mercados y establecimientos;
  - VII. Ordenar visitas de verificación, inspecciones, instauración de periodos de información previa, procedimientos, retiros, decomisos, suspensión de actividades y clausuras; previo acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado;
  - VIII. Habilitar notificadores, inspectores y recaudadores para que realicen las diligencias correspondientes en el ámbito de sus atribuciones; y
  - IX. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 65.** Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público siendo entre otras calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice por escrito la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio con aprobación del Ayuntamiento. Asimismo cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio; por tal motivo, vigilará el exacto cumplimiento a este precepto, para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine.

**ARTÍCULO 66.** Se prohíbe el comercio móvil en los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y mercados, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine el Titular de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio en un radio no menor de cien metros para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público.

En el caso de las tiendas de conveniencia y bodegas de abarrotes, para la obtención de nueva licencia de funcionamiento las mismas no se podrán instalar a menos de ochocientos metros de la periferia de mercados municipales, para no afectar los derechos de terceras personas y disposiciones de interés social y orden público.



**ARTÍCULO 67.** No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales o laboratorios clínicos; talleres mecánicos en todas sus modalidades, hojalatería y pintura, que no cuenten con:

- a) Incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o
- b) Convenio con personas que presten el servicio de incineración, o
- c) Convenio para la recolección de residuos peligrosos, y
- d) Convenio de recolección de residuos y disposición final.

El almacenamiento de desechos sólidos que generen sus establecimientos, deberá hacerse bajo techo, por lo que evitaren los derrames de aceite, grasa, líquidos, solventes en el suelo, drenajes o vía pública; y en su caso, tendrán que recuperarlos dándoles una disposición final adecuada.

**ARTÍCULO 68.** No podrán concederse licencias ni refrendar las ya existentes, a los establecimientos que no cumplan con las normas referentes a la seguridad indicadas por la Dirección de Protección Civil, de igual forma las normas ambientales establecidas por la Dirección de Servicios Públicos. Así mismo la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio deberá coordinarse con la Dirección de Protección Civil, para el caso de otorgar permiso alguno para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo, a fin de mantener la seguridad de los asistentes; debiendo mediar la orden de pago y pago correspondiente efectuado en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 69.** La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial, el Titular de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio podrá autorizar el comercio en la misma con aprobación del Ayuntamiento y tendrá en todo momento amplias facultades para designar ubicación o reubicación del comercio en la vía pública, salvaguardando el libre tránsito tanto vehicular como peatonal.

En los permisos otorgados para ejercicio de comercio por temporada, específicamente en el área del Jardín municipal queda expresamente prohibida la remoción de los bienes muebles inherentes al bien inmueble que forma parte del patrimonio municipal, como lo son bancas y botes de basura, de igual forma queda prohibido sujetar lazos y/o cables de las luminarias, postes, bardas de los inmuebles de uso común.

Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, se regirán por lo dispuesto en su reglamento municipal respectivo; quienes también deberán de respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública, que establezca el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio.

**ARTÍCULO 70.** Toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas, deberá de respetar los días, giro y horario de funcionamiento que establezca la licencia que emita la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio o en su caso el Presidente Municipal; asimismo tendrán validez única y exclusivamente para ser utilizados en el domicilio señalado.



**ARTÍCULO 71.** La Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio a través del director autorizará la realización de bailes familiares que se realicen frente de su domicilio del particular, parques, deportivos o áreas de uso común, previo pago correspondiente que se realice en la Tesorería Municipal y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la cual indique el motivo de la fiesta, domicilio y el día en que se efectuara el evento familiar; anexando al mismo un croquis de ubicación, con el apercibimiento de que no se otorgara ningún permiso para realizar eventos en avenidas o calle de los principales accesos al Municipio, ni en aquellas calles que por circunstancias particulares se conviertan en el principal acceso a la Cabecera Municipal o Delegación;
- II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de diez de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento;
- III. Copia de identificación oficial del responsable del evento;
- IV. Solicitar con el delegado de su colonia la vigilancia por parte de seguridad pública para salvaguardar el orden público;
- V. Sujetarse al horario para finalizar el evento de sonido y/o grupo el cual será hasta las doce de la noche; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley;
- VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del domicilio, por parte del responsable del evento; y
- VII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.

Cualquier actividad derivada del evento posterior a este horario será suspendida y sancionada conforme a las disposiciones del Bando.

Para que la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio pueda en su caso expedir autorización o permiso para bailes y/o eventos en espacios deportivos, el particular deberá de solicitar el dictamen de procedencia al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, independientemente de los requisitos que le señalen otros ordenamientos.

La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banquetas, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

Las unidades de transporte particular que se dediquen a la venta de recaudo en vía pública, lo deberán hacer en un horario de las 06:00 horas a las 13:00 horas en los lugares que para tal efecto designe la dependencia administrativa de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio.

Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de juegos dentro del Jardín Municipal, o área común de este Municipio. Asimismo, queda prohibida la instalación de enseres en vía pública de las áreas comerciales, que obstruyan el paso peatonal.

Queda estrictamente prohibido que permanezcan en la vía pública las estructuras de los puestos del comercio semi informal e informal, además de que tendrán la obligación de mantener limpio el lugar ocupado para tal fin. Los tanguistas que se instalen en la cabecera municipal deberán hacerlo en un horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas; queda estrictamente prohibido que se instalen un día antes de su actividad. Ante la omisión a estas disposiciones, se hará uso de la fuerza pública municipal, con la finalidad de restablecer el orden vial, además de la imposición de las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 72.** La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 73.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetara a los horarios que se establecen en el Bando; con la obligación de tener su permiso o autorización a la vista, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio vigilará que los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, funcionen dentro de los siguientes horarios:

- I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 2:00 horas del día siguiente;
- II. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;
- III. Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- IV. Bailes públicos de las 17:00 a las 2:00 horas del día siguiente;
- V. Centros bataneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 a las 22:00 horas;
- VI. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas;
- VII. Salones, pistas o jardines de fiesta de las 8:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y
- VIII. Los salones de billar de las 12:00 a las 22:00 horas.

Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

**ARTÍCULO 75.** Para los establecimientos que a continuación se enuncian se observarán los siguientes horarios:

- I. Las veinticuatro horas del día: hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, Clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, grúas,





- estacionamientos, pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y radio taxis;
- II. Las farmacias, establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas del día, y con el local cerrado con una guardia de las 21:00 horas a las 09:00 horas;
  - III. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, peluquería, salones de belleza y estéticas;
  - IV. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingos cocinas económicas, carnicerías, neverías, papelería, librerías;
  - V. De 8:00 a las 20:00 horas, estacionamientos y establecimientos de autopartes nuevas y usadas, establecimientos de deshuesaderos, lotes de autos, establecimientos de mecánica y reparación de vehículos, hojalatería y pintura, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos usados;
  - VI. De las 6:00 a las 22:00 horas: loncherías, taquerías, torterías y panaderías;
  - VII. Los establecimientos cuyos giros sean molinos de nixtamal y tortillerías, será de lunes a domingo de las de las 6:00 las 18:00 horas;
  - VIII. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las fábricas, cartoneras, casas de materiales para construcción, madererías, herrerías, carpinterías, plomerías, vidrierías, tintorerías, expendios de pintura, ferreterías, centros de producción de muebles, mueblerías y tlapalerías;
  - IX. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las dulcerías, establecimientos para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería;
  - X. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los mercados;
  - XI. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los supermercados y tiendas de abarrotes;
  - XII. Los establecimientos que cuenten con juegos electromecánicos, eléctricos, de video y máquinas de entretenimiento serán en un horario de las de las 11:00 a las 20:00 horas;
  - XIII. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los Ciber – Internet;
  - XIV. Clubes deportivos de 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo; y
  - XV. De 7:00 a las 19:00 horas para el funcionamiento de tianguis, utilizando sólo una hora antes y una hora después de este horario para maniobras de carga, descarga y recolección de basura.

**ARTÍCULO 76.** Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá de contar con los vistos buenos de la Direcciones de Protección Civil, Ecología y Dirección de Servicios Públicos en materia de Protección al Medio Ambiente Municipal, así como cumplir con los requisitos que establecen las leyes, el Bando y los reglamentos municipales respectivos.

**ARTÍCULO 77.** Los permisos para la constitución de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por las dependencias Federales correspondientes, por lo que el Ayuntamiento únicamente expedirá la licencia o constancia de uso de suelo previo cumplimiento de los requisitos de Ley. La licencia de



funcionamiento será otorgada por el Director de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio una vez que se acredite su registro ante la Secretaría de Hacienda así como los demás requisitos de ley.

**ARTÍCULO 78.** La regulación de mercados, comercio en vía pública y establecimientos comerciales, se encontrarán sujetos a lo que dispongan los reglamentos municipales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 79.** Para el otorgamiento de permiso, licencia o autorización para ejercer la actividad comercial, industrial o empresarial en cualquiera de sus modalidades, el particular deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Original para cotejo y copia simple de identificación oficial vigente del interesado, las cuales pueden ser credencial de elector, cedula profesional o pasaporte, vigentes; Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del interesado;
- II. Original para cotejo y copia simple de del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para persona física o moral;
- III. Copia simple del comprobante de domicilio del interesado (No mayor a tres meses);
- IV. Original para cotejo y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del interesado o representante;
- V. Original para cotejo y copia simple de la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad competente (en su caso);
- VI. Original para cotejo y copia simple del recibo de pago predial o contrato de arrendamiento vigente;
- VII. Cédula de evaluación ambiental (en su caso);
- VIII. Contrato de aguas residuales;
- IX. Contrato de recolección de basura y disposición de desechos sólidos; y
- X. Las demás que resulten aplicables a la materia de la actividad a desempeñar.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE REQUIEREN APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 80.** Las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior; serán expedidas por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y tendrán vigencia de un año.

La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo que corresponda.

Para los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, las expenderán en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, horario que se





encontrar establecido en la licencia que a efecto expida el Presidente Municipal con aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 81.** Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expenda bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego.

**ARTÍCULO 82.** Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros botaneros cerveceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberá de presentar al Ayuntamiento a través del Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que al efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 83.** El Presidente Municipal emitirá, previo acuerdo del Ayuntamiento, licencia de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas; y que son:

- I. Establecimientos de autopartes nuevas;
- II. Establecimientos de deshuesaderos;
- III. Lotes de autos;
- IV. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos;
- V. Tianguis;
- VI. Casas de Empeño; y
- VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

**ARTÍCULO 84.** Los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento así como de su refrendo, se operara conforme a lo que establece el Libro Octavo del Código administrativo.

El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las Unidades Económicas o Establecimientos destinados a la enajenación reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, dictamen que constituye requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo que al efecto expida el Ejecutivo Municipal con aprobación del cabildo.

**ARTÍCULO 85.** La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemplen funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, debiendo entregar, copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo que corresponda.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento la solicitud del particular, el Director de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio en un término de tres días naturales remitirá los datos de las licencias de funcionamiento emitidas, a la Coordinación correspondiente, para que este cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes.

### **SECCIÓN TERCERA. TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.**

**ARTÍCULO 86.** Para el otorgamiento de la licencia o permiso comercial para la operación de Centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: aserradero, carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros la autoridad municipal exigirá al interesado acreditar y haber cumplido con los siguientes documentos:

- I. Original para cotejo y copia simple de identificación oficial vigente del interesado, las cuales pueden ser credencial de elector, cedula profesional o pasaporte;
- II. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del interesado;
- III. Original para cotejo y copia simple de del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para persona física o moral;
- IV. Copia simple de la declaración fiscal anual vigente;
- V. Copia simple del comprobante de domicilio del interesado (No mayor a tres meses);
- VI. Original para cotejo y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del interesado (copia de la identificación oficial para personas físicas, las cuales pueden ser credencial de elector, cedula profesional o pasaporte, o el acta constitutiva para personas morales);
- VII. Original para cotejo y copia simple de la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad competente;
- VIII. Original para cotejo y copia simple del recibo de pago predial vigente;
- IX. Original para cotejo y copia simple del Registro Forestal Nacional (RFN) y Código de identificación o Asignación del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, otorgado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- X. Original para cotejo y copia simple del Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros, otorgado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- XI. Original del croquis y constancia de Domicilio (No mayor a tres meses) en donde se encuentra ubicado el Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (aserradero), carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros;
- XII. Inventario de la maquinaria que ocupa el Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; especificando marca, número de serie, capacidad de transformación, antigüedad, tipo de motor (diesel, gasolina o eléctrico);





- XIII. Opinión técnica favorable por parte de la Delegación en el Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se demuestre que el Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no enfrenta ningún procedimiento federal administrativo y/o delitos e infracciones en materia ambiental;
- XIV. Opinión técnica favorable por parte Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) en donde se demuestre la congruencia que existe entre la capacidad de transformación de la maquinaria de aserrío y el contrato de abastecimiento, demostrando que su abasto se encuentra garantizado a través de uno o varios contratos de compra-venta de trocería (vigente), acompañado de copia de las autorizaciones de aprovechamiento forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para los predios con quien se contrate. Esta opinión técnica solo se solicitara para los Centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (Aserradero);
- XV. Original para cotejo y copia simple de la autorización del Programa Específico de Protección Civil vigente;
- XVI. Carta compromiso del interesado, dirigida a la autoridad municipal correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso a los inspectores del Departamento de Reglamentos e Inspecciones en compañía de inspectores de PROBOSQUE o PROFEPA, a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera; comprobación de su origen y destino, e informe y acreditación permanente sobre sus fuentes de abastecimiento.

Para la regularización y expedición de la licencia o permiso comercial de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales será necesario iniciar el procedimiento administrativo conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 87.** Una vez cubierto los requisitos a los que se refieren los artículos que anteceden y después de haber cumplido con el procedimiento administrativo, el interesado deberá pagar en la tesorería municipal la cuota y/o tarifa correspondiente a la autorización y expedición de la licencia o permiso comercial de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios. La licencia o permiso comercial será por un plazo de un año a partir de la fecha de su autorización.

La licencia o permiso comercial deberá contener expresamente los **horarios de trabajo**, cuando la industria requiera trabajar por la noche deberá avisarlo con oportunidad al municipio para que se pueda verificar este trabajo.

**ARTÍCULO 88.** De no cumplir con todos los requisitos a los que se refieren los artículos que anteceden de este Bando y los plazos comprendidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la autoridad municipal procederá a la clausura inmediata del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (aserradero), en tanto no se cumpla con el presente ordenamiento.

### SECCIÓN CUARTA. APIARIOS.

**ARTÍCULO 89.** Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio que comprende el municipio de Amecameca deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Anuencia emitida por parte de la Asociación Apícola o Asociación ganadera de la región de acuerdo al artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Apicultura del Estado de México;
- II. Original para cotejo y copia simple de la Autorización y registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad de las colonias de abejas de cada apicultor de acuerdo al artículo 6 fracción XV de la Ley de Apicultura del Estado de México;
- III. Original para cotejo y copia simple de los permisos para la instalación de apiarios y las licencias para el aprovechamiento de las zonas apícolas expedido por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México de acuerdo al artículo 6 fracción XVII de la Ley de Apicultura del Estado de México;
- IV. Original para cotejo y copia simple de la guía de tránsito y permisos zoonosanitarios vigentes por parte de las autoridades competentes.
- V. Permiso por escrito del dueño del terreno y carta topográfica digital E14B41 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática escala 1:50,000 para la localización del apiario(s) que se pretende establecer dentro del territorio municipal. El punto se deberá ser georreferenciado a través del DATUM WGS 84 en coordenadas UTM;
- VI. Opinión técnica favorable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, SAGARPA, (CADER o DDR), Direcciones de Fomento Agropecuario y Forestal y Ecología del Ayuntamiento de Amecameca o equivalentes, y Protección Civil del Ayuntamiento de Amecameca, para determinar la viabilidad para el establecimiento del apiario(s), dentro del territorio municipal;
- VII. Todo lo anterior, en apego con el artículo 6 fracciones X y XVIII de la Ley de Apicultura del Estado de México.

### CAPÍTULO CUARTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 90.** La Dirección de Servicios Públicos a través de su titular, es la encargada de la organización, conservación, planeación, ejecución, control y administración de los servicios públicos que requiera la población; para tales fines las actividades administrativas de la Dirección a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el Bando, así como los reglamentos respectivos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 91.** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad y es realizada únicamente y exclusivamente por la Administración Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento y que principalmente son:





- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia y disposición de desechos sólidos;
- IV. Recuperación de Espacios Públicos como: calles, parques, jardines, áreas verdes; recreativas y deportivas;
- V. Embellecimiento y conservación de las colonias, centros urbanos y obras de interés social;
- VI. Mercados;
- VII. Panteones; y
- VIII. Seguridad pública, transporte y vialidad.

Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, que delegue o convenga con el Estado o la Federación, en términos de lo que establezca el artículo 115 de la Constitución Federal y 125 de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que se prestan por parte del Municipio para la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

**ARTÍCULO 93.** Para la prestación del servicio público de panteones, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale en el reglamento de panteones municipal y demás disposiciones aplicables, se establece que los permisos para la permanencia de cadáveres inhumados, es de no mayor a siete años, transcurrido dicho tiempo se procederá a la exhumación correspondiente en términos de ley, sin derecho a refrendo.

**ARTÍCULO 94.** La Dirección de Servicios Públicos en materia de Transporte, a través de su Titular es el encargado del desarrollo de las atribuciones que a continuación se enuncian y que desempeñará en forma coordinada con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Transito Vial:

- I. Formular y ejecutar programas, así como acciones para la conservación de la infraestructura vial local y el desarrollo del transporte en el territorio municipal;
- II. Denunciar ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituyan o puedan constituir infracciones o delitos en materia de comunicaciones y transporte;
- III. Coordinarse con las Dependencias, Organismos Federales y Estatales competentes en materia de transporte; a efecto, de cumplir con los planes en esta materia; así mismo para mantener en perfectas condiciones el sistema vial;
- IV. Realizar los reportes correspondientes a la invasión de espacios viales;
- V. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones conductores y pasajeros;
- VI. Coordinar con las autoridades correspondientes, las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y vehículos

- en caso de sismo, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- VII. Recabar las evidencias que correspondan del daño que se genere a la infraestructura vial local,
  - VIII. Vigilar que no se obstruyan las señalizaciones de tránsito y en caso reportar dicha circunstancia;
  - IX. Coadyuvar con las áreas correspondientes, a efecto de que sean infraccionados los conductores que estacionen sus vehículos en avenidas primarias o que obstruyan el flujo vial y en su caso solicitar su remisión al corralón;
  - X. Vigilar que no se cause algún daño al pavimento, guarniciones y banquetas;
  - XI. Realizar las acciones necesarias para implementar campañas en los planteles educativos a efecto de que los estudiantes aprendan el uso adecuado de las vialidades;
  - XII. Propiciar la correcta señalización de tránsito; y
  - XIII. Mantener debidamente rotulados los nombres de las calles.

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento en relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá tomar en cuenta y observar las disposiciones siguientes:

- I. El servicio, objeto de la concesión y sus características;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, las que quedarán sujetas a la restitución y las que por naturaleza no sean susceptibles de ello;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no podrá exceder del tiempo que constituya su contrato de acuerdo a las características del servicio;
- V. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad en el servicio;
- VI. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión;
- VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VIII. Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación de servicio público concesionado;
- IX. Los procedimientos de resolución, revocación, rescisión, cancelación y caducidad de la concesión; y
- X. Todo aquello que se establece en la Constitución Federal y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 96.** La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometida a los



reglamentos respectivos y al convenio de concesión celebrado.

**ARTÍCULO 97.** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 98.** El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento a través de los órganos competentes vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que los particulares presten el servicio público concesionado, contando con todas las facultades y atribuciones para exigir su cumplimiento; por lo que para tales efectos se levantarán las bitácoras correspondientes.

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previo otorgamiento de garantía de audiencia al concesionario así como lo que establece la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 101.** Todas las disposiciones legales contenidas en el presente capítulo se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, quedando facultado el director de servicios públicos del Municipio; para instaurar procedimientos y emitir resoluciones que tengan por objeto resolver el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el capítulo en comento.

## **CAPÍTULO QUINTO. EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**ARTÍCULO 102.** Corresponde a la Dirección de Cultura y Educación, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para revitalizar, crear, conservar y ampliar unidades educativas y culturales dentro del Municipio para beneficio de la población.
- II. Impulsar el uso permanente de la infraestructura educativa existente;
- III. Promover programas culturales y educativos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio y en el mismo;
- IV. Promover los principios y deberes cívicos, dando a conocer nuestros antecedentes históricos, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, conforme las efemérides oportunas;
- V. Administrar y mantener el adecuado funcionamiento de las bibliotecas públicas y su acervo para promover el hábito de la lectura;
- VI. Registrar y actualizar el padrón de los planteles educativos para gestionar el equipamiento y mantenimiento de su infraestructura;

- VII. Formular y coordinar la información necesaria para la promoción cultural y el rescate de tradiciones autóctonas y difundir las costumbres del Municipio dentro y fuera del Estado;
- VIII. Editar y publicitar las memorias del Cronista Municipal;
- IX. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- X. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- XI. Promover la prestación de servicio social, prácticas profesionales, investigaciones y otras actividades que realizan instituciones de educación media y superior;
- XII. Implementar las medidas necesarias a efecto de ayudar a erradicar el bullying;
- XIII. Fomentar, promover e incrementar los intercambios artístico-culturales con otros Municipios, estados o países, así como el de vincular la educación e iniciación artística a través de talleres culturales, y de actividades artístico-culturales, como lo son: las representaciones teatrales, recitales de música, canto, danza en sus diferentes manifestaciones, conferencias, encuentros musicales, teatrales, artes plásticas, literarios, mesas redondas, exposiciones, proyecciones de cine o video y un sin fin de actividades multidisciplinarias del quehacer cultural y artístico de nuestra comunidad; y
- XIV. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

#### **CAPÍTULO SEXTO. DESARROLLO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 103.** La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de conformar y conducir una política social que fomente la solidaridad, la educación, la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de programas municipales de asistencia y desarrollo social que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables y para todos aquellos sectores sociales del Municipio que lo requieran, por lo que a través del enlace municipal designado podrá mediar en los diversos ámbitos de gobierno sobre estos programas sociales; con el objetivo de generar oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad, mejorando la salud, alimentación y la convivencia, para todos los sectores de la sociedad, con la intención de incrementar el bienestar social.

**ARTÍCULO 104.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, se encargara de implementar y ejecutar acciones en el rubro de:

- I. Educación;
- II. Equidad de Género;
- III. Cultura;
- IV. Asuntos Indígenas, Migrantes; y
- V. Jóvenes.

Por lo que podrá coordinarse con las áreas antes mencionadas para realizar jornadas multidisciplinarias o foros de atención a la sociedad.





**ARTÍCULO 105.** La Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito educativo será la encargada de fomentar, promover y elevar el nivel formativo y cultural en los habitantes del Municipio, asimismo para la realización de sus actividades, observará los programas de los gobiernos federal y estatal, según su esfera correspondiente al sistema educativo nacional y para tal efecto establecerá una relación formal y estrecha con las instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en el territorio municipal, impulsando los proyectos que sean necesarios, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar propuestas de intervención que ayude al cumplimiento de su tarea educativa;
- II. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- III. Promover y coordinar campañas de orientación y prevención de prácticas violentas al interior de los planteles educativos en el Municipio, apoyándose de las asociaciones de padres de familia, mesas directivas y en las demás Dependencias, Entidades y organismos de la administración pública municipal, e incluso con las Dependencias estatales y federales;
- IV. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, así como para el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- V. Impulsar el desarrollo de la enseñanza, proponiendo la celebración de convenios de colaboración, coordinándose con diversas instituciones del sector público, privado y social, para unificar y realizar actividades educativas, recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;
- VI. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes que presenten alguna barrera de aprendizaje y en general población vulnerable a los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 106.** En materia de Equidad y Género la Dirección de Desarrollo Social se promoverá, impulsará y difundirá la participación equitativa de género en todos los quehaceres del Ayuntamiento, al tenor de las siguientes directrices:

- I. Capacitación de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal en materia de equidad y género;
- I. Instrumentar programas, planes, acciones, capacitación y políticas públicas diseñadas y encaminadas a promover la equidad de género en todas las actividades sociales, administrativas y de servicios, con las Dependencias y entidades de la administración pública municipal, todo encaminado para cumplir con la norma NMX-R-025-SCFI-2009 de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.
- II. Coadyuvar con el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF) a instrumentación y articulación, en concordancia con la política nacional, estatal y municipal, orientada a erradicar la violencia intrafamiliar;
- III. Realizar foros, pláticas, cursos informativos, talleres y en general todas aquellas actividades que difundan temas de todos los ámbitos relacionados con el hombre y la mujer;



- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Conformar el Instituto para la Protección de los Derechos de las mujeres y Hombres; y
- VI. Todas aquellas que impliquen su participación en los ordenamientos, incluso de orden federal, estatal o municipal.

Las acciones antes mencionadas se sujetarán a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables Federales, así como a la Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a nivel Estatal y los demás que sean acordes a lo que establezcan el presente Bando y ordenamientos respectivos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 107.** La Dirección de Desarrollo Social a través del área de Asuntos Indígenas, será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de los indígenas que habitan en el Municipio, considerando para ello el diseño adecuado y actualizado del padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas de apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena; quien a través de su Titular tiene las siguiente atribuciones:

- I. Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de los derechos y oportunidades que establecen los programas sociales;
- II. Analizar los resultados del Centro Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y realizar censos y encuestas sobre el número de etnias establecidas en el Municipio. Promover estudios socio-demográficos para la plena identificación de los integrantes de las comunidades indígenas;
- III. Gestionar con las actuales instituciones indígenas y de desarrollo social, a nivel Federal, Estatal y Municipal programas de beneficio y de progreso hacia la comunidad indígena;
- IV. Elaborar un programa anual de actividades culturales y artísticas encaminadas a la difusión de la Cultura Indígena;
- V. Promover y fomentar actividades culturales y festivales artísticos en donde participen las etnias que habitan este Municipio, así como la difusión de costumbres, tradiciones, artes, artesanía y gastronomía, bailes regionales y vestimenta tradicional entre otros, a través de exposiciones y exhibiciones;
- VI. Establecer programas de capacitación, formación de intérpretes y traductores para apoyar a las comunidades y pueblos indígenas así como a los diferentes ámbitos de gobierno que lo requieran y soliciten, con el propósito de preservar la lengua indígena;
- VII. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de las comunidades indígenas;
- VIII. Actuar y fungir como instancia de canalización y vínculo en pro de los derechos humanos de los indígenas;
- IX. Incluir dentro de los planes y programas municipales en materia de educación y cultura, acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las lenguas indígenas municipales;





- X. Promover programas para auxiliar en la regularización de trámites ante el registro civil y el registro federal electoral; y
- XI. Las demás que señale el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 108.** Para fortalecer y fomentar la participación de los jóvenes de ambos sexos dentro de la comunidad municipal en general, así como garantizar el desarrollo humano integral y productivo de los mismos, la Dirección de Desarrollo Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- II. Actuar y fungir como organismo de consulta y gestión con las diversas autoridades, a propósito de los jóvenes;
- III. Realizar y difundir los estudios referentes a la problemática juvenil y del Municipio, con la finalidad de proponer solución a los mismos;
- IV. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Municipio y estado;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico para favorecer la capacitación de los jóvenes, tanto para solicitar empleo o mejorar el existente, así como en la búsqueda de incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- VI. Implementar políticas públicas sobre cultura de la legalidad y rescate de valores;
- VII. Coadyuvar con el área de cultura en el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- VIII. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro que favorezcan la convivencia y el intercambio cultural;
- IX. Coadyuvar con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca (IMCUFIDE) en actividades de recreación y competencia deportiva;
- X. Coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF) para la atención en contra de las adicciones;
- XI. Realizar foros de expresión, pláticas, talleres, conferencias y actividades encaminadas a difundir temas que afectan o benefician a la población juvenil;
- XII. Impulsar el desarrollo de las actividades y programas que comparte el Instituto Mexiquense de la Juventud;
- XIII. Inculcar aquellos valores humanos que les sirvan en sus actividades académicas, sociales, culturales y productivas;
- XIV. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes; y
- XV. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO. ECOLOGÍA.**

**ARTÍCULO 109.** La Dirección de Ecología en materia de Protección al Medio Ambiente, es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio, a través del plan verde; fomentando el interés y la participación de la población para obtener un bienestar colectivo, conforme a las atribuciones que le designe el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 110.** Las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, contenidas en este Bando y en el reglamento de conservación y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable del Municipio son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la circunscripción territorial de este Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales en la materia.

En todo momento quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, derrame o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales, cuerpos de agua o el drenaje.

**ARTÍCULO 111.** En materia de Protección al Medio Ambiente, la Dirección de Ecología tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Fomentar la participación de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Expedir su programa de ordenamiento ecológico local en congruencia con el Programa de ordenamiento Ecológico Estatal y los regionales, el cual se sujetará a las reglas establecidas en el Código administrativo y en el código para la Biodiversidad del Estado de México vigentes;
- IV. Supervisar y prevenir la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o ambiental;
- V. Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del Municipio;
- VI. Concientizar conjuntamente con Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS) a la ciudadanía en la cultura del ahorro del agua, a través de las campañas de difusión puntual sobre el tema;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen, los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos como lo





- establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003.
- VIII. Solicitar a la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio la suspensión de manera parcial o definitiva de las actividades de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y/o con venta de bebidas alcohólicas al copeo, así como de particulares, que causen un detrimento al equilibrio ecológico, previo procedimiento administrativo en los términos a que se refiere el código de procedimientos administrativos vigente;
- IX. Denunciar o verificar y dar seguimiento ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previsto en el Código Penal Federal, el Código Penal Estatal, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al medio ambiente;
- X. Llevar el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas;
- XI. Vigilar y verificar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados y tianguis entre otros, presenten su resolución de impacto ambiental emitida para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, observando el exacto cumplimiento de cada una de las condicionantes que se mencionen dentro del cuerpo de la misma;
- XII. Establecer las disposiciones para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar registro de generador de residuos peligrosos y/o de manejo especial, emitido por la autoridad competente para dicho efecto, para que la autoridad municipal determine su destino final. tratándose de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, públicos o privados, deberán de exhibir el contrato de transporte de estos desechos, anexando los manifiestos de recolección debidamente fundamentados, se realizaran supervisiones para verificar que se cuenta con los requisitos necesarios para almacenar este tipo de desechos;
- XIII. Llevar a cabo acciones preventivas, en coordinación institucional con la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente; así mismo en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; para este efecto se otorgara una opinión ambiental para la realización de las actividades antes descritas;
- XIV. Supervisar la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que su uso pudiera ocasionar como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMARN-2005.
- XV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros



- Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento o restauración del equilibrio ecológico, así como la recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos con el Ejecutivo Estatal.
- XVI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que no estén considerados peligrosos en observancia de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011.
- XVII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal;
- XIX. Establecer por si o en concurrencia con otras autoridades programas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente y el bienestar social;
- XX. Difundir los reglamentos y disposiciones legales que expida el Ayuntamiento, necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal;
- XXI. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, sólo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particular o concesionado, mismos que deberán contar con una cedula de evaluación ambiental y demás documentos Federales, Estatales y Municipales a que haya lugar; quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa-habitación;
- XXII. Regular en la medida de su competencia la industria forestal;
- XXIII. Coordinación y participación con la Brigada de PROBOSQUE y CONAFOR en materia preventiva de los incendios forestales;
- XXIV. Regular el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de Gobierno en la detección y el combate de los incendios. Las personas que pretendan hacer uso del fuego en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para realizar quemas, deberán presentar el formato único de Notificación para el uso del fuego a las autoridades correspondientes del Ayuntamiento. Ya sea en forma individual o colectiva con base a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.
- XXV. Vigilar, promover y gestionar en coordinación con la Dirección de Obras





- Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, que los predios que tengan basura, maleza o hierba o cascajo, sean limpiadas por sus dueños, emitiendo la recomendación correspondiente para su mejora;
- XXVI. Vigilar conjuntamente con Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS) que los establecimientos comerciales con giro de auto lavado cuenten para su funcionamiento con el suministro y utilicen agua tratada, además de las trampas de lodo suficientes para evitar que los desechos sean arrojados a las redes del drenaje municipal;
- XXVII. Vigilar que los criaderos de animales se encuentren establecidos en lugares apropiados, con el objeto de evitar alteración en la salud de terceros y/o hacer la denuncia correspondientes, además, de que no se descargue ningún tipo de desecho a la red de drenaje municipal, estas acciones se observaran mediante supervisiones;
- XXVIII. Promover la educación ambiental en todos los planteles educativos, mediante talleres, pláticas y conferencias;
- XXIX. Otorgar a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas, el registro de emisiones contaminantes a la atmosfera o de residuos de manejo especial, mediante recepción de documentos, análisis de los mismos y supervisión física y previo pago ante la Tesorería Municipal;
- XXX. Emitir previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la autorización a particulares para el retiro o poda de alguna especie arbórea que se encuentre en malas condiciones y/o que afecte la visibilidad, el libre tránsito, la adecuada prestación de un servicio dentro del Municipio;
- XXXI. Vigilar que no sean colocados anuncios de cualquier tipo sobre los arboles del Municipio;
- XXXII. Atender las notificaciones de la ciudadanía de carácter emergente sobre la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo, sospechoso de rabia y cadáveres;
- XXXIII. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las normas oficiales mexicanas, lo que implica que estos exhiban los documentos respectivos y en caso de no contar con ellos, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;
- XXXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;
- XXXV. Realizar todas aquellas funciones que le determine el reglamento municipal y ordenamientos federales o locales; y
- XXXVI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

**ARTÍCULO 112.** Corresponde a la Dirección de Ecología la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES), así como la constitución de comités comunitarios de vigilancia ecológica, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en

sus comunidades.

**ARTÍCULO 113.** La Dirección de Ecología está facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; con el objeto de integrar el diagnóstico que se ha de presentar en conjunto con el consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable al pleno del Ayuntamiento en sesión de cabildo para que este determine lo conducente.

**ARTÍCULO 114.** Dentro del Municipio, todo comercio, micro industria, industria o prestador de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje, deberán presentar los estudios correspondientes generados por un laboratorio debidamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, así como también la resolución del impacto ambiental para obtener el registro de descarga de aguas; para los comercios, micro industria, industria o prestador de servicios que genere emisiones contaminantes a la atmosfera deberán de contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera además de los estipulados en las leyes o reglamentos, mismos que deberán ser presentados en el mes de febrero de cada año en las oficinas de la Dirección de Ecología para poder obtener la licencia y el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 115.** Para obtener la Cédula de Evaluación Ambiental Municipal ante la Dirección de Ecología los interesados deberán de presentar la resolución del Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, preferentemente en los proyectos o actividades comerciales que impliquen la realización de las siguientes obras y actividades:

- I. Obra pública Estatal y Municipal;
- II. Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos;
- III. Procesadoras de bebidas, ladrilleras, textiles, maquiladoras y curtidurías;
- IV. Confinamientos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, e instalaciones de tratamiento o de eliminación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- V. Terminales de transporte para pasajeros y de carga, de carácter estatal o municipal;
- VI. Plantas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado, reprocesamientos y plantas de potabilización de agua;
- VII. Centrales de abasto y mercados;
- VIII. Crematorios;
- IX. Estaciones de servicios o gasolineras y estaciones de carburación de gas, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas;
- X. Fundidoras de metales, así como la disposición final de sus desechos; y
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

**ARTÍCULO 116.** Para la obtención de la cédula de evaluación ambiental que están



sujetos a presentar su informe previo emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, las siguientes obras y actividades industriales, comerciales y de servicios:

- I. Asfaltado de láminas de cartón;
- II. Confección de artículos textiles y tejidos de artículos de punto;
- III. Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel;
- IV. Fundición de moldeo de piezas, incluye estructuras metálicas, tanques, calderas, muebles y artículos arquitectónicos;
- V. Matanza de ganado y aves para la obtención de carne en canal;
- VI. Tratamiento y envasado de aguas purificadas o de manantial; y
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Tratándose de hoteles, moteles, bares, centros de espectáculos, gasolineras, estaciones de carburación de gas, desarrollos habitacionales, desarrollos industriales, desarrollos turísticos, centros comerciales, hospitales, escuelas, bodegas al mayoreo y bases de transporte, se deberá recabar la autorización expresa del Ayuntamiento previa obtención de la cédula de evaluación ambiental en materia de medio ambiente, sin demerito de lo que al respecto regula la Tesorería Municipal en razón al pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 117.** Se considerarán fuentes fijas o móviles de contaminantes de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al gobierno federal, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los baños públicos, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
- III. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- IV. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- V. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- VI. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;
- VII. los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
- VIII. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- IX. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares; y
- X. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

**ARTÍCULO 118.** Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a

los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos; circunstancia que debe considerarse en la integración de la Cédula de Evaluación Ambiental.

**ARTÍCULO 119.** Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos y con ello evitar sean depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, la Dirección de Servicios Públicos implementará programas de limpieza y control para su erradicación, por lo que con ese fin deberá celebrar los contratos de recolección de residuos y disposición final con particulares, y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 120.** Se entiende por residuos sólidos aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios y establecimientos de servicios y no sean considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental.

Además para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización y la mecánica de recolección.

**ARTÍCULO 121.** El Ayuntamiento contará con una Unidad Normativa de Protección al Medio Ambiente, la cual tendrá las funciones que le confieran los ordenamientos estatales de la materia, el presente Bando y los reglamentos municipales, de igual forma coadyuvará con las instancias estatales y municipales en materia ecológica en los programas de contingencias ambientales que decreta la Secretaría de Ecología del gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO 122.** Además realizará las siguientes actividades siempre y cuando no estén conferidas a alguna autoridad de carácter Federal o Estatal, las cuáles se enumeran a continuación:

- I. Servir de foro, a través de los mecanismos de participación ciudadana; tales como iniciativa ciudadana, consulta popular, plebiscito y referéndum, para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal;
- II. Atenderá las denuncias ciudadanas en materia de protección, prevención y control de la contaminación atmosférica dentro del territorio municipal que canalice la ventanilla única;
- III. Evitar la disposición clandestina de residuos sólidos en el ámbito de su competencia;
- IV. Verificar que dado el caso, se cuente con los permisos de poda y riego de arbolado;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de accidentes donde se vea involucrado el medio ambiente;
- VI. Vigilancia de áreas verdes y zonas ecológicas;
- VII. Vigilar que la población, ciudadanía y/o empresas asentadas dentro del territorio municipal hagan uso correcto y racionalizado del agua y de los bienes ambientales;



- VIII. Apoyar las visitas técnicas de inspección y vigilancia industrial que realice el Ayuntamiento, el estado y la federación en forma conjunta;
- IX. Orientar a la ciudadanía en materia de verificación vehicular y contingencia ambiental;
- X. Vigilar y promover la verificación vehicular obligatoria dentro del territorio municipal;
- XI. Promover estudios y diagnósticos en materia de protección del medio ambiente, deberán presentarse ante los órganos municipales que corresponda; y
- XII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 123.** La Unidad Normativa de Protección al Medio Ambiente dependerá de la Dirección de Ecología, quien será el responsable de la unidad antes mencionada, así como también de vigilar y supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones y atribuciones señaladas en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 124.** La Unidad de Protección al Medio Ambiente, deberá informar al Ayuntamiento las actividades y resultados obtenidos, así como también del uso y condiciones técnicas que guardan los vehículos y/o bienes muebles dados en comodato por el Gobierno del Estado de México.

#### **CAPÍTULO OCTAVO. OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.**

**ARTÍCULO 125.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, en el rubro de obra, a través de su Titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los



- requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII.** Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
  - VIII.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
  - IX.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
  - X.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
  - XI.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
  - XII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
  - XIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
  - XIV.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
  - XV.** Validar para su pago, el avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
  - XVI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
  - XVII.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
  - XVIII.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
  - XIX.** Colocar topes en las vialidades de éste Municipio; para tal efecto se realizará la inspección y se emitirá el dictamen correspondiente;
  - XX.** Conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de pinta de guarniciones, pinta guiones, diagramáticos, trabajos de bacheo y retiro de escombros que con motivo de sus trabajos obstruyan el flujo vial, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
  - XXI.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
  - XXII.** Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la





- normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;
- XXIII.** Convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión de los contratos que de ella emanen;
  - XXIV.** Atender las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación, y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
  - XXV.** Evaluar y organizar la construcción de escuelas, bibliotecas, museos, Centros de Servicio Social, Cultural y Deportivo a su cargo;
  - XXVI.** Evaluar y organizar la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base a los lineamientos que se determinen las leyes de la materia;
  - XXVII.** Ejercer el presupuesto asignado y aplicar sus programas;
  - XXVIII.** Asegurar la integración de comités Ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal
  - XXIX.** Vigilar y efectuar en la medida de sus atribuciones las convocatorias para la licitación de obra pública;
  - XXX.** Vigilar y realizar la programación para la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades municipales; y
  - XXXI.** Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 126.** Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, en materia de uso de suelo, ordenamiento territorial y urbano, es el responsable del ordenamiento, planificación, administración urbana con el objeto procurar un desarrollo integral y armónico del municipio; preservando sus recursos naturales y áreas ecológicas; así como el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, vigilando en todo momento el adecuado uso de suelo y rescate de áreas de uso público; en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que tendrá además las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;
- II.** Participar en la elaboración y modificación del plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal de Amecameca;
- III.** Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- V.** Ejercer derecho de preferencia indistintamente con el estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- VI.** Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables a su territorio;
- VII.** Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano;



- VIII.** Expedir cédulas informativas de zonificación; licencias de uso de suelo, y licencias de construcción;
- IX.** Expedir licencias de uso de suelo de impacto regional;
- X.** Informar de los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XI.** Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XII.** Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; por lo que a su vez solicitara la cedula de evaluación ambiental;
- XIII.** Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos preservando el ordenamiento territorial;
- XIV.** Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares de acuerdo al Código Administrativo para el Estado de México, así como el código penal;
- XV.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XVI.** Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento;
- XVII.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio;
- XVIII.** Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno estatal las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio valioso de la historia, con el objeto de forjar una cultura dentro de la población del municipio. Para tal efecto vigilara de manera permanente que en las zonas antes referidas no se coloquen anuncios de cualquier tipo, cualquier contravención a lo anterior será sancionada conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XIX.** Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XX.** Vigilar la observancia del Plan de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del uso del suelo, para tal efecto se llevará a cabo visitas de inspección, para cerciorarse del cumplimiento de las autorizaciones emitidas por la dirección de desarrollo urbano;
- XXI.** Vigilar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales, de servicios públicos o de equipamiento urbano, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y se encuentren apegadas a lo establecido por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, así como al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXII.** Regular y Vigilar la propiedad en régimen de condominio en cumplimiento a la ley de la materia;
- XXIII.** Promover, gestionar, concertar y ejecutar programas de regularización de





- construcción en beneficio de la población;
- XXIV.** Vigilar que los predios baldíos que tengan basura sean limpiados por sus propietarios.
  - XXV.** Imponer las sanciones que correspondan que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano; así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes;
  - XXVI.** Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario;
  - XXVII.** Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del Municipio, así como las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condóminos conforme la Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento;
  - XXVIII.** Proponer cambios de Uso de Suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, así como compatibilidad de usos, destinos, reotificaciones, reservas, subdivisiones, régimen de propiedad en condominio, estructura para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente la Licencia correspondiente, previo pago que se realice a la tesorería municipal;
  - XXIX.** Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento en materia de Desarrollo Urbano;
  - XXX.** Celebrar órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación, y seguimiento en materia de Desarrollo Urbano;
  - XXXI.** Vigilar, reportar, e iniciar los trámites aplicables correspondientes sobre las construcciones en proceso de los conjuntos urbanos, terminadas o en demolición, para notificar si se ajustan o no a las disposiciones aplicables;
  - XXXII.** Evaluar y expedir licencias de construcción especial, registros de obra terminada, registros por acuerdo, autorización de uso y ocupación, que sean solicitados; y
  - XXXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 127.** Es atribución del Ayuntamiento a través de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante la expedición de licencias de uso de suelo y de construcción municipal, las cuales contemplarán la normatividad prevista en la clasificación de usos de suelo, contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con estricto apego a lo dispuesto por el Código Administrativo, así como su respectivo reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales aplicables. Estableciendo que esta Dirección carece de facultades conciliatorias en asuntos de carácter estrictamente particulares.

**ARTÍCULO 128.** Para el caso de locales comerciales o de prestación de servicios, la licencia de uso de suelo se expedirá con la observancia del uso de suelo específico; de no respetarse el uso específico de suelo de dicha licencia, esta será nula de pleno derecho, sin necesidad de previa declaración, independientemente que se haya realizado el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 129.** Para la ampliación o modificación, reparación, demolición parcial o total,



excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje en edificaciones de régimen de condominio, ya existentes, el cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de una obra autorizada, la construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, alineamientos y número oficial, se requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento, expedido a través del Titular de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, una vez cumplidos los requisitos establecidos por los ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 130.** El incumplimiento o contravención a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, establecidas en el Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, acuerdos, reglamentos municipales y en general las disposiciones que acuerde el Ayuntamiento, así como lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos, realizará el procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en este último, con independencia de las responsabilidades y sanciones civiles o penales que corresponda.

**ARTÍCULO 131.** Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable.

**ARTÍCULO 132.** En caso de que el particular no cuente con las autorizaciones correspondientes o en su caso no las respete, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable podrá iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente de acuerdo a lo estipulado por el Código de Procedimientos Administrativos a fin de sancionar las faltas o infracciones cometidas emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, pudiendo sancionar dichas faltas en términos de lo dispuesto por el artículo 5.63 del Libro Quinto y 18.71 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo. En lo que se refiere a las multas se pagaran inmediatamente en la Tesorería Municipal. La Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable contará con un Departamento Jurídico, el cual a través de su Titular está facultado para instaurar los Procedimientos Administrativos necesarios que se mencionan en el párrafo que antecede, a excepción de las resoluciones administrativas mismas que deberán ser dictadas por el Titular de la Dirección.

**ARTÍCULO 133.** Es facultad del Ayuntamiento a través de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable vigilar que todo material de construcción no obstruya la vía pública, asimismo establecerá medidas y ejecutara acciones en la esfera de su competencia a fin de evitar el tiro de material, relleno u otros materiales dentro de las áreas no urbanizadas y áreas protegidas por el Municipio; para efecto de tal mandato se estará a lo que sanciona el presente Bando y los reglamentos municipales aplicables. Cualquier material de construcción, relleno u otros materiales que se empleen, así como los escombros de las obras particulares deberán de estar colocados dentro del domicilio del interesado.

**ARTÍCULO 134.** Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no exceda de veinticuatro días naturales, limpiar la vía pública que haya ocupado y retirar materiales y escombros de los predios circundantes





que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, debiendo en todo momento la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, vigilar que los particulares cumplan con lo antes estipulado, la omisión a dicho precepto, constituirá para el particular o personal jurídico colectivo la comisión de una falta administrativa, la cual sanciona el presente Bando. Para efectos de este párrafo se vigilará que dichos materiales no sean depositados en la vía pública o espacios de uso común. Para el caso de que el interesado por causas de fuerza mayor o por falta de espacio desee hacer uso de la vía pública, por mayor tiempo del que se establece en el párrafo anterior, lo podrá hacer previo otorgamiento del permiso respectivo emitido por el Titular de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, previo pago correspondiente.

**ARTÍCULO 135.** Para efectos del artículo anterior y en caso de que el particular no cuente con el permiso respectivo, el Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable podrá iniciar a través de su Departamento Jurídico el procedimiento administrativo, mismo que se desarrollará de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos, emitiendo de ser procedente en la resolución, la sanción correspondiente además del retiro de los materiales a costa del infractor y lo que también establezcan los ordenamientos de carácter municipal.

#### **CAPÍTULO NOVENO. TURISMO.**

**ARTÍCULO 136.** Son atribuciones de la Dirección de Turismo:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal;
- II. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local.
- IV. Administrar y operar el módulo de información turística municipal;
- V. Diseñar, dirigir, ejecutar y controlar planes, programas y proyectos de turismo, teniendo siempre presente el cuidado de los recursos naturales y culturales.
- VI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;
- VII. Formular y proponer programas y acciones para la modernización turística;
- VIII. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria turística en el Municipio y el desarrollo e integración de cadenas productivas mediante las diferentes actividades turísticas;
- IX. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, natural y cultural;
- X. Promocionar directamente los recursos turísticos del Municipio, así como la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos



- en el Municipio;
- XI. Supervisar de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos;
  - XII. Apoyar los programas de investigación y desarrollo turístico, fomentar su divulgación;
  - XIII. Promover la firma de convenios de colaboración con el Ayuntamiento en materia Turística con dependencias de orden federal, estatal u otras organizaciones;
  - XIV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos turísticos y de servicios;
  - XV. Conducir actividades con vinculación productiva para el desarrollo turístico en el Municipio; además de gestionar apoyos, programas de capacitación y de enlace tecnológico.
  - XVI. Formular en coordinación con las autoridades correspondientes, proyectos de programas de desarrollo turístico, en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal.
  - XVII. Realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo turístico municipal.
  - XVIII. Participar en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento, así como las entidades estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas para regular el desarrollo turístico municipal.
  - XIX. Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística que incluyan la participación de los habitantes del Municipio; y
  - XX. Las demás que el Presidente Municipal y la Comisión le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos establezcan que deban ser ejercitadas directamente por él.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO. SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO VIAL.**

**ARTICULO 137.** La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial, estará bajo el mando del Presidente Municipal. Tendrá a su cargo las coordinaciones de: Inteligencia, Administración y Formación Policial, Seguridad Sectorizada, y Operativa de Seguridad; mismas que tiene funciones y atribuciones que se asignan conforme a lo dispuesto en este Bando, su respectivo reglamento y las leyes aplicables en la materia; en adhesión al mando único a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México.

**ARTICULO 138.** El Ayuntamiento de Amecameca tiene la función de policía del Municipio, la cual consiste en la facultad de control y vigilancia dentro del territorio municipal, a cargo de las unidades o dependencias administrativas que este señale para la imposición de sanciones a los infractores de las disposiciones legales municipales.

**ARTICULO 139.** La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal, estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien tendrá a su cargo el cuerpo de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial, lo anterior en términos del Convenio de Adhesión del Mando único con el gobierno del estado a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.





**ARTICULO 140.** Se promoverá la capacitación y profesionalización de los cuerpos preventivos de seguridad pública a través del servicio profesional de carrera policial. Para tal efecto implementará las bases necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal; lo que implica coordinarse institucionalmente con el existente Sistema de Mérito y reconocimiento al servicio municipal y de su Comisión de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, con el propósito de homologar criterios de supervisión y capacitación para el desarrollo del servicio profesional de carrera policial.

De igual forma realizará las gestiones necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, sujetándose a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**ARTICULO 141.** El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 142.** La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial implementará acciones tendientes a la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fin salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**ARTICULO 143.** Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y Tránsito, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
- III. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, así como hacer uso de amenazas, prepotencia o intimidación o cualquier otro acto de agresión física o verbal en contra de las personas;
- V. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, absteniéndose de realizar cualquier acto de corrupción; en caso contrario se procederán conforme las sanciones administrativas y penales correspondientes;
- VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;



- VII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- IX. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- X. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación, quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio o para fines particulares, entregando puntualmente su arma de cargo al término de sus labores y/o turno;
- XI. Actualizar la documentación y datos necesarios para el desempeño de sus labores ante la autoridad correspondiente, así como dar aviso inmediato sobre la pérdida de equipo o documentación al superior inmediato y en su defecto a la autoridad jurisdiccional o administrativa;
- XII. Rendir informes a su jefe inmediato sobre las actividades desempeñadas durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- XIV. Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;
- XV. Cuando de los hechos delictuosos se desprendan evidencias, vestigios, objetos e instrumentos relacionados o posiblemente relacionados con el hecho delictivo se procederá de inmediato a preservar el lugar o lugares, cuidando de no alterar orden o posición de los mismos y evitar la intervención de persona ajena a la investigación, hasta que el ministerio público asuma la investigación de los hechos;
- XVI. Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes;
- XVII. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal proporcionara el auxilio y apoyo que le requiera el Juez Mediador Conciliador y Calificador, cuando la situación así lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XVIII. El personal de Tránsito tiene la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular por las vialidades Municipales mediante la aplicación del Reglamento Interno, así como regular y controlar en el ámbito de la competencia Municipal el transporte público, en todas sus modalidades, motorizados y no motorizados; y
- XIX. Las demás que señale el Ayuntamiento, así como el Reglamento de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial y demás disposiciones legales aplicables.



Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales a que haya lugar, o en su defecto conforme a la legislación penal cuando sean constitutivos de la Comisión de Delitos.

#### **SECCIÓN ÚNICA. CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTICULO 144.** El Municipio contara con un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que se integrara de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador a nivel Estatal;
- II. Un Presidente;
- III. Autoridades a nivel Federal, Estatal y Municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Un Secretario Ejecutivo;
- V. Delegados Municipales; y
- VI. Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

**ARTICULO 145.** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, tendrá por misión, el de implementar, investigar, crear, coordinar, difundir y ejecutar los mecanismos necesarios, para proporcionar a la población mayor certeza en materia de seguridad pública, acercándolos a las autoridades federales, estatales y municipales en dicha materia, a efecto de que la población en general realice buen uso de los servicios que dichas autoridades prestan, buscando crear una conciencia de prevención en el delito y evitar ser víctima de él.

**ARTICULO 146.** A las sesiones del Consejo, podrá acudir cualquier persona interesada en materia de seguridad pública, a efecto de plantear las problemáticas que aquejen a la población en común así como proponer las mejores alternativas de solución. Los integrantes, invitados y cualquier persona que asista a dicho consejo, guardara el orden y compostura correspondiente.

**ARTICULO 147.** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, sesionará por lo menos una vez al mes, cuantas veces sea necesario, o la urgencia del caso lo amerite, mismas que serán convocadas a través del Secretario Ejecutivo.

**ARTICULO 148.** Los acuerdos y encargos que se deriven de las sesiones del Consejo, se cumplirán cabalmente en tiempo y forma, pudiendo en su caso el Consejo en Pleno, acordar y solicitar la presencia de autoridades federales, estatales y municipales, en la materia a afecto de realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo que hace a la comparecencia de las autoridades municipales administrativas, es obligación de estas asistir a dichos consejos, tal omisión será sancionada por el Presidente Municipal.



**ARTICULO 149.** El Secretario Ejecutivo, informará al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo, los acuerdos cumplimientos y necesidades que de ella se deriven.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 150.** El Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la **Dirección de Protección Civil**, quien encomendara al Titular de esta, el cumplimiento de los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre mantendrá su atlas de Riesgo vigente y para ello se regirá por lo dispuesto en el presente Bando.

**ARTICULO 151.** La Dirección de Protección Civil tiene por objetivo implementar, planear y ejecutar acciones y programas a efecto de dar respuesta a las demandas de prevención, seguridad, auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaria y participativa de dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, federal, estatal y municipal, además los sectores social y privado con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del municipio.

**ARTICULO 152.** El Ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos, la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre y para ello tendrá las siguientes atribuciones, las cuáles cumplirá a través del titular de la Dirección de Protección Civil:

- I. Instrumentar y mantener programas de prevención dentro del municipio que brinden seguridad a las personas, en sus bienes y en el entorno que los rodea en caso de siniestros y desastres;
- II. Instrumentar y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. Establecer y mantener la coordinación y la comunicación con la Dirección General de Protección Civil Nacional y Estatal, así como con los municipios promoviendo conciencia en la prevención de riesgos y desastres naturales o antropogénicos;
- IV. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo sobre las medidas de seguridad en: industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, mismo que se renovará cada año, contado a partir de su emisión, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales;
- V. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear los cilindros de gas, para que los mismos cumplan con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas aplicables en su caso; de ser necesario hacerle del conocimiento a la autoridad emisora del permiso de la transportación de los mismos, con el propósito de adoptar las medidas de seguridad aplicables;
- VI. Promover programas de educación, capacitación, adiestramiento y orientación a la población en la cultura de la protección civil;





- VII. Registrar y coordinar a los grupos voluntarios existentes en el municipio, ya sea en situaciones de emergencia y desastre;
- VIII. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que esté a la vista de las personas, en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, etc.;
- IX. Vigilar y operar el Cuerpo de Bomberos;
- X. Proveer de las herramientas necesarias para su buen desempeño;
- XI. Integrar el Consejo de Protección Civil Municipal;
- XII. Participar en el Comité de Protección Contra Riesgos Sanitarios; y
- XIII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, las leyes y otras disposiciones aplicables en materia de protección civil de carácter estatal y municipal.

**ARTICULO 153.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

**ARTICULO 154.** El servicio de seguridad contra incendios en el municipio, será prestado gratuitamente por el cuerpo municipal de bomberos que dependerá directamente del Presidente Municipal por ser parte integrante de la Dirección de Protección Civil.

**ARTICULO 155.** El Ayuntamiento instrumentará un Plan contra Contingencias Naturales, el cual será operado y ejecutado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil, quienes actuarán en coordinación con las Direcciones correspondientes; brindando auxilio, información, protección y canalización de apoyos municipales directos a la población damnificada.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA, CALIFICADORA Y ARBITRAL DEL MUNICIPIO.**

**ARTICULO 156.** Las mediadoras-conciliadoras y calificadoras tendrán como obligación: mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los

conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate;

- II. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente;
- III. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
  - a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
  - b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
  - c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
  - d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: Identificación vehicular; Valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá



realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.
  - f) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
- IV. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
  - b) Nombres y domicilios de las partes;
  - c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
  - d) El responsable del accidente de tránsito;
  - e) El monto de la reparación del daño;
  - f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
- V. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes;
- VI. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo



- respectivo; y
- VII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes

**ARTICULO 157.** No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; ni
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**ARTICULO 158.** Se entiende por mediación, al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

**ARTICULO 159.** Se entiende por conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

**ARTICULO 160.** La Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, además de las funciones determinadas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, familiar, escolar, social, o política en su municipio, en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversia, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados con firma y sello del Oficial Mediador-Conciliador en turno; requisito sin el cual no será válido;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo el pago de derechos que realicen;
- IX. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- X. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;





- XI. Conocer, mediar conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a la que se refiere la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y
- XII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, entre ellos el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Amecameca, Estado de México.

### SECCIÓN PRIMERA. SANCIONES E INFRACCIONES.

**ARTICULO 161.** Son sanciones que podrán imponerse con arreglo a este Bando las que se anuncian a continuación y en caso de ser multas, las mismas se enteraran en moneda nacional, es decir, pesos mexicanos o al tipo de cambio al día en que se cometa la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Trabajo a favor de la comunidad, para infractores insolventes;
- IV. Suspensión temporal o cancelación de la licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis (36) horas; y
- VII. Retiro.

**ARTICULO 162.** La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicara preferentemente a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

**ARTICULO 163.** La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención a las disposiciones del presente Bando, reglamentos y acuerdos que emita el Ayuntamiento.

La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona, pero si el infractor es jornalero, u obrero la multa no excederá de su jornal o del salario de un día. Se entenderá por jornalero a toda persona que trabaja para otra a cambio de un pago durante periodos de un día; y por obrero a toda persona que tiene por oficio hacer un trabajo manual o que requiere esfuerzo físico, la cual es empleada por otra persona y recibe remuneración a cambio. El pago que reciban los jornaleros u obreros, para estar dentro de ésta clasificación no podrá exceder a un salario mínimo general vigente diario, aplicable a la zona económica que corresponda al Municipio.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un salario mínimo siempre y cuando el infractor acredite con documento válido vigente o en su caso con dos testigos que corroboren esa calidad.

**ARTÍCULO 164.** El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios, obreros y/o estudiantes, acrediten no contar con los recursos económicos para pagar la multa impuesta, pese al

beneficio estipulado en el artículo anterior, entendiéndose por ello toda actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común, y que se ejecutaran en lugares públicos y que son: barrer vías públicas y/o explanadas, podar árboles, recolectar basura y toda aquella actividad que no denigre la calidad humana, siempre en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 165.** La suspensión temporal de la licencia, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los Ordenamientos Legales Municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminado de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 166.** La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

**ARTÍCULO 167.** El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad, de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

**ARTÍCULO 168.** El retiro consiste, en el desalojo de los instrumentos materia del giro comercial, de la persona que desempeña el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando y el reglamento respectivo para el ejercicio de dicha actividad. Por lo que se deberá de garantizar el resguardo de los bienes retirados en el depósito que para tal efecto se determine, previo inventario que se realice.

**ARTÍCULO 169.** Las sanciones que consigna el Bando se aplicarán a los infractores, una vez analizada la infracción cometida, aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, tomando en cuenta además:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. El dolo o mala fe; y
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

**ARTÍCULO 170.** Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el Bando será requisito que estas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de cuando exista flagrancia administrativa, caso en el cual podrán aplicarse directamente lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto



se emita.

El procedimiento administrativo a que se refieren el párrafo anterior lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la unidad administrativa que corresponda en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de las infracciones cometidas en materia de Desarrollo Urbano; Comercio; Obras Públicas, Protección al Medio Ambiente, Protección Civil y Transportes, siendo estas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

**ARTÍCULO 171.** El Presidente Municipal podrá revocar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

**ARTICULO 172.** Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones u omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

**ARTICULO 173.** Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Bando se consideran faltas administrativas o infracciones las reguladas en el presente capítulo, así como aquellas señaladas en los reglamentos municipales o demás disposiciones legales municipales.

**ARTICULO 174.** El tratamiento para la aplicaciones de sanciones a los menores infractores se regirá por lo que establece el presente Bando y el Reglamento municipal de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

## **SECCIÓN SEGUNDA. INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**ARTICULO 175.** Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el buen desempeño de la administración pública municipal, mismas que se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a mil ochocientos veintiséis pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

- I. No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado de la administración pública municipal a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con su persona, inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables;
- II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la administración pública municipal datos erróneos o falsos;
- III. Realizar llamados falsos que provoquen la movilización de los cuerpos de Protección Civil o Bomberos, así como de Seguridad Pública Municipal; independientemente de las sanciones penales que pudieran aplicarse;
- IV. Hacer caso omiso a los citatorios que giren distintas Unidades Administrativas, así como los Oficiales Mediadores-Conciliadores o Calificadores;



- V. Utilizar el Topónimo del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento;
- VI. No respetar a los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, cuando la conducta del infractor altere el orden, impida el desarrollo de sus actividades, profiera amenazas o palabras altisonantes, lo denigre o intimide.

### **SECCIÓN TERCERA. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 176.** Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la seguridad municipal, las cuales se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a dos mil ciento noventa y un pesos; o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- II. Alterar el orden público, entendiéndose por ello a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agrede verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública, así como todas aquellas acciones que implique afectación social;
- III. Inhalar o fumar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, solventes, cemento industrial, enervantes y otras análogas;
- IV. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, que atente el orden social, la seguridad de las personas o el derecho de terceros en el contexto del uso de la violencia para su ejercicio;
- V. Pasear en la vía pública animales caninos sin que este porte en el cuello cadena, con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, como también por no recoger o limpiar las heces fecales de los mismos;
- VI. Alterar el orden arrojando líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentos municipales.

**ARTICULO 177.** Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros, se le sancionará con multa de mil cuatrocientos sesenta y un pesos a dos mil novecientos veintidós pesos, quedando el animal canino a disposición de Protección Civil para su observación.

**ARTICULO 178.** Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, con arresto hasta treinta y seis horas y una multa de mil cuatrocientos sesenta y un pesos a dos mil ciento noventa y un pesos; o arresto hasta treinta y seis horas, en ambos casos el infractor será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Pública Municipal a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; para el caso de que al infractor se le imponga sólo el arresto, deberá de nombrar a un depositario dentro de las dos horas posteriores al a la remisión quien será responsable del cuidado de dicho vehículo de lo contrario se remitirá al depósito vehicular más cercano, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad municipal respecto del bien mueble.



**SECCIÓN CUARTA.  
INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS  
MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**ARTICULO 179.** Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las siguientes restricciones, las cuales constituirán además infracciones administrativas, por lo que el Ayuntamiento revisara las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse, para el resguardo de la integridad física de las personas y seguridad de los bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito.

Se sancionaran con una multa de mil noventa y seis pesos a dos mil novecientos veintidós pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se incumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo se otorgarán certificados de seguridad, en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes y reglamentos en la materia, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos, generados por la quema de castillería, espectáculos de fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia,

**ARTICULO 180.** Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México;
- II. Autorización expedida por la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio;
- III. Copia del contrato con el fabricante;



- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema; y
- VII. Visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil.

**ARTICULO 181.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente artículo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento de los artículos pirotécnicos con una multa de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona, y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaria de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

#### **SECCIÓN QUINTA. INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO.**

**ARTICULO 182.** Se consideran faltas administrativas o infracciones las que vulneran el patrimonio municipal y el de los particulares, las cuales se sancionaran con multa de mil noventa y seis pesos a mil ochocientos veintiséis pesos o arresto hasta por treinta y seis horas;

- I. Hacer pintas, graffiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios;
- II. Romper las banquetas, pavimento y afectar áreas de uso común sin la autorización municipal; o que previa autorización, en un plazo de quince días no haya realizado la compostura correspondiente.
- III. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal;
- IV. Ocasionen deterioro en el asfalto;
- V. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica o causando daños a dicha infraestructura; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos municipales u otras disposiciones legales municipales.

Serán competentes para conocer y sancionar las anteriores infracciones los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la administración pública municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querrellarse por los daños ocasionados

#### **SECCIÓN SEXTA. INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO**



## MUNICIPAL.

**ARTICULO 183.** Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el desarrollo urbano municipal por contravenir las disposiciones normativas de la materia, las cuales se sancionaran con multa de mil noventa y seis pesos a mil ochocientos veintiséis pesos o arresto hasta por treinta y seis horas;

- I. La falta de área libre en la superficie del predio;
- II. La falta de cajones de estacionamiento en el interior del predio;
- III. La falta de elementos urbanísticos y arquitectónicos para personas con discapacidad;
- IV. No contar con los permisos y licencias correspondientes;
- V. El excedente de densidad de construcción autorizada;
- VI. El excedente de altura de construcción autorizada;
- VII. El excedente de número de viviendas autorizadas;
- VIII. El excedente de construcción autorizada;
- IX. La construcción fuera de alineamiento; y
- X. El uso de suelo distinto al autorizado.

## SECCIÓN SÉPTIMA. INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

**ARTICULO 184.** Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el uso de la vía pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a dos mil ciento noventa y un pesos o arresto hasta por treinta y seis horas; y cuando proceda el retiro y/o aseguramiento de los bienes, que se pondrán a disposición del Oficial Mediador y Conciliador en turno, los vehículos automotores quedaran a resguardo del Oficial Mediador y Conciliador, las siguientes:

- I. Obstruir mediante cualquier objeto mueble, el libre acceso respecto de la entrada de los inmuebles de los particulares;
- II. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, explanada municipal y acceso central, jardín o camellón, caso en el cual la autoridad municipal además podrá retirarlo con cargo al infractor;
- III. Obstruyan las esquinas de las calles con vehículos o cualquier objeto;
- IV. Utilicen la vía pública como zona de carga y descarga de mercancías;
- V. Coloquen letreros, señales, mamparas, láminas llantas o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de peatones,
- VI. Estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones;
- VII. Hacer trabajo de hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública;
- VIII. Invadir la vía pública y banquetas con materiales de construcción, sin contar con el permiso correspondiente;
- IX. No colocar la señalización de "calle cerrada" a que se refiere la fracción VII del artículo 71 del presente Bando;
- X. Jugar en la vía pública; entendiéndose por ello la actividad deportiva o de esparcimiento que de manera colectiva o individual, realicen los

particulares que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles.

- XI. A quienes tiren en la vía pública cualquier tipo de material de construcción, relleno y/o demolición, dando vista al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- XII. A quien construya, instale o acondicione topes en las avenidas primarias, secundarias o calles, sin la autorización, estructura o forma correspondiente, emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- XIII. Realizar el ascenso y descenso de pasaje por los prestadores de servicio público en lugares no permitidos para ello;
- XIV. Obstruir las rampas para discapacitados; y
- XV. Las demás que establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales municipales.

#### **SECCIÓN OCTAVA. INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICA.**

**ARTICULO 185.** Se consideran infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las siguientes:

- I. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin la correspondiente autorización;
- II. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares, no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento;
- III. No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el reglamento de la materia;
- IV. Incitar o Permitir la prostitución dentro de los establecimientos comerciales;
- V. Trabajar con personal menor de edad y en condiciones peligrosas e insalubres;
- VI. Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior de los establecimientos;
- VII. Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial riñas o causar molestia entre los clientes, empleados o de estos con los vecinos;
- VIII. Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;
- IX. Establecer los giros de restaurante bar, bar, cervecerías, loncherías y pulquerías cerca de centros de enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques y oficinas públicas;
- X. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente;
- XI. No contar con la carta de servicios, en el que se proporcione al cliente el





- menú y los precios correspondientes;
- XII.** Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados;
  - XIII.** Mantener en condiciones insalubres el lugar donde desempeñen sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;
  - XIV.** No contar con sanitarios, o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene y servicio;
  - XV.** Carecer de cocina cuando esta sea necesaria para el giro autorizado;
  - XVI.** Utilizar iluminación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;
  - XVII.** Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales;
  - XVIII.** No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes;
  - XIX.** Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad;
  - XX.** Realizar bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando;
  - XXI.** La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas o que representen actos pornográficos a menores de edad;
  - XXII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
  - XXIII.** Colocar en bienes de dominio público o privado anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con autorización correspondiente;
  - XXIV.** Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;
  - XXV.** Permitir el acceso al interior de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo a menores de edad y uniformados;
  - XXVI.** No proporcionar las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, servicio sanitario, ni contenedores para el depósito de basura;
  - XXVII.** Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos sin el permiso correspondiente;
  - XXVIII.** Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para ello;
  - XXIX.** Instalar en la vía pública establecimientos que tengan como propósito establecer la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;
  - XXX.** La inexistencia o no funcionamiento del establecimiento del que teniendo licencia no la ejerza como tal;
  - XXXI.** Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia autorización o permiso por un lapso de ciento ochenta días naturales;
  - XXXII.** Que los prestadores de servicio público de pasajeros que carguen combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasoneras, estando a bordo el pasaje; por esta conducta



también será sancionado el dueño del establecimiento correspondiente; y  
**XXXIII.** Las demás que establezcan los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de la materia.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere el presente artículo se sancionaran por el oficial mediador, conciliador y calificador así como por el Director de Comercio, en los siguientes términos:

- a) Con multa de diez a veinte pesos mínimo vigente en la zona y/o resguardo de los bienes según sea el caso, a las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V, XI, XIII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX;
- b) Con suspensión temporal; y multa de quince a veinte días salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII, XX, XXIV Y XXV;
- c) Clausura temporal o definitiva; y multa de treinta a cuarenta días salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones I, VI, IX, XVIII, XXIII, XXV, y XXXI; y
- d) Cancelación de la licencia; y multa de treinta y cinco a cuarenta y cinco días salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones XIX, XXI, XXX Y XXXII; así como a la reincidencia en la contravención a cualquiera de las fracciones contenidas en el presente artículo.

**ARTICULO 186.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, vigilara que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Las infracciones que se cometan en este rubro se sancionaran de acuerdo a lo que dispone los artículos 2.72 bis., 2.75 y 2.76 del Código Administrativo, que va desde una multa equivalente de dieciocho mil doscientos sesenta pesos a doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos, clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción o arresto hasta por treinta y seis horas

**ARTICULO 187.** Además de lo señalado en el artículo anterior, como medida de seguridad, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio estarán facultados para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud. Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

**ARTICULO 188.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio vigilara que las unidades económicas o establecimientos



destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente y cumplan en todo momento con las disposiciones que señalan su apertura y actividad.

El Ayuntamiento a través del Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio de acuerdo a sus facultades, impondrá las sanciones que se establecen en el artículo 8.25 del Código Administrativo, que va desde una multa de tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos a siete mil trescientos cuatro pesos, o clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas.

### **SECCIÓN NOVENA. INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTICULO 189.** Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el medio ambiente, las siguientes:

- I. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, parques y áreas públicas en general;
- II. Realizar la poda o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;
- III. Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro no se apeguen en lo establecido en las leyes o reglamentos sanitarios;
- IV. Recolectar desechos sólidos en vehículos automotores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del Ayuntamiento;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos;
- VI. No colocar al acceso del público un cesto para arrojar la basura en establecimientos comerciales;
- VII. Maltratar animales en la vía pública;
- VIII. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones o se negasen a entregar al antirrábico el animal que hubiese causado algún daño;
- IX. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- X. Organice peleas de perros o gallos, en este último caso la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;
- XI. Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;
- XII. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- XIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XIV. Destruya árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio



- público;
- XV.** Generar emisiones contaminantes por ruido vibraciones o energía térmica-lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
  - XVI.** Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y aseguramiento de aquellos animales que se encuentren dentro del predio, cuando en el mismo con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;
  - XVII.** Rebasar los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones;
  - XVIII.** Mantener en el interior de un inmueble, vehículo destinado a la recolección de basura que la contenga y este comience a expedir malos olores o la presencia de fauna nociva que provoque daños o molestias a la comunidad;
  - XIX.** Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que puedan causar daño a la comunidad;
  - XX.** Depositar materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;
  - XXI.** A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio del agua potable;
  - XXII.** A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales del Municipio, sin la autorización correspondiente;
  - XIII.** Al dueño o Titular de rastros de animales que con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;
  - XXIV.** Las demás que señalen los reglamentos respectivos, así como otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 190.** Las sanciones a las infracciones a que se refiere el artículo que antecede se sancionaran en los siguientes términos:

- a) Con amonestación y multa de setecientos treinta pesos a mil noventa y seis pesos: las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, V, IX, XI
- b) Con multa de mil noventa y seis pesos a mil cuatrocientos sesenta pesos: las infracciones a que se refieren las fracciones III, VI, VII, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII
- c) Con arresto y multa de setecientos treinta pesos a mil cuatrocientos sesenta pesos mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones IV, XII, XIII, XIV, XX, XXI,

#### **SECCIÓN DÉCIMA. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD.**

**ARTICULO 191.** Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la salud de los habitantes del Municipio, las cuales se sancionaran con multa de trescientos sesenta y cinco pesos a setecientos treinta pesos mínimo vigente en la zona; las siguientes:



- I. Fumar en lugares públicos cerrados así como, en el interior del transporte público;
- II. No procurar el debido control e higiene en la preparación de comestibles y bebidas a la venta en establecimientos mercantiles;
- III. No proporcionar a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus actividades con la higiene debida que requiere la naturaleza de la actividad;
- IV. Permitir el acceso y permanencia de animales al interior de establecimientos donde se consuman alimentos;
- V. Las demás que señalen los reglamentos municipales o demás ordenamientos legales.

### **DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA MUNICIPAL.**

**ARTICULO 192.** Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de trescientos sesenta y cinco pesos a mil noventa y seis pesos las siguientes:

- I. Realizar en lugares visibles u oscuros en la vía pública actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- II. Realizar en el interior de vehículos motores, de propulsión mecánica o de transporte público actos que atenten contra la moral pública;
- III. Proferir frases injuriosas o en forma soez o bien ataque la moral en lugares públicos, contra las instituciones o servidores públicos;
- IV. Practicar juegos de azar en la vía pública;
- V. Realizar mal uso del panteón ejecutando en su interior actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- VI. En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Amecameca.

## **TÍTULO TERCERO. UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.**

**ARTÍCULO 193.** La Unidad de Planeación Estratégica dependerá directamente del Presidente Municipal y será la encargada de orientar a las Dependencias y Unidades Administrativas municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo municipal.

Se impulsará la Planeación Estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se



persiguen. Asimismo, ésta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto y en beneficio de la población y su territorio.

**ARTÍCULO 194.** La Unidad de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, implementara y ejecutara las siguientes actividades:

- I. Asignar los recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución de las acciones planteadas y coordinar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines del desarrollo municipal;
- II. Concertar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines de la planeación democrática en el desarrollo municipal;
- III. Cumplir con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar el plan de desarrollo municipal;
- V. Incorporar a la población del Municipio en las tareas del desarrollo socioeconómico de la comunidad; a través de los foros de consulta popular, así como en cualquier foro de ésta naturaleza, donde participen con sus opiniones los ciudadanos a través del mecanismo de planeación denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), integrar las propuestas, demandas y prioridades que intenta resolver el Municipio en bien de la comunidad, conforme el reglamento municipal correspondiente;
- VI. Integrar las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al comité de planeación para el desarrollo del estado o en su caso a la planeación nacional;
- VII. Formular en forma sistematizada los programas operativos tanto coordinados con las Dependencias y Entidades de los gobiernos federal y estatal, así como los que quedan a cargo de la propia administración pública municipal; y
- VIII. Las demás que le atribuya el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 195.** La herramienta para el proceso de la Planeación Estratégica, es el documento denominado "Plan de Desarrollo Municipal", en el cual se plasmarán las necesidades básicas que tiene que satisfacer la administración pública municipal, así como un catálogo de programas con los cuales tratará de resolverlas, el control y evaluación que se llevará a cabo en éste plan y sus programas que permitan contar con la información de base para la toma de decisiones de carácter ejecutivo e identificar nuevas necesidades y darle continuidad a los programas que queden pendientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**





**ARTÍCULO 196.** El Ayuntamiento y la administración pública municipal; deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 197.** La Unidad de Información, tendrá a su cargo actualizar el sistema de información municipal requiriendo a las dependencias y unidades administrativas, la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. SECCIÓN PRIMERA. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.**

**ARTÍCULO 198.** El Instituto Municipal de la Mujer tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de las mujeres del Municipio, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, político, cultural y social, para el mejoramiento de su calidad de vida; redimensionar los valores de igualdad, equidad, género y no discriminación en la población, y prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, procurando su acceso a una vida libre de violencia.

**ARTÍCULO 199.** El Instituto Municipal de la Mujer tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas del Municipio;
- II. Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- III. Promover la cultura de la denuncia, ante hechos relacionados con la violencia o discriminación hacia las mujeres;
- IV. Establecer un sistema de información y estadística, documentación e investigación sobre las mujeres en el Municipio;
- V. Promover la superación educativa de las mujeres del Municipio;
- VI. Proponer la celebración de convenios y acuerdos, relacionados con su objeto;
- VII. Otorgar asesoría jurídica y orientación psicológica a la mujeres del Municipio;
- VIII. Promover programas, proyectos productivos y acciones que coadyuven al desarrollo integral de las mujeres del Municipio;
- IX. Constituir el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**TÍTULO QUINTO. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**  
**CAPÍTULO PRIMERO. AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTICULO 200.** El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura municipal necesaria para la prestación de servicio público teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes federales y estatales, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular el funcionamiento del organismo.

**ARTICULO 201.** La administración del Organismo Público Descentralizado para la prestación del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento, estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y un Comisario, con facultades derechos, obligaciones y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y municipios y los reglamentos que de esta emanen.

**ARTICULO 202.** El Organismo, recaudara en términos del Código Fiscal correspondiente; administrando y aplicando sus recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, para el mejor logro de sus objetivos, las contribuciones que recauden serán destinados exclusivamente a sufragar los servicios que prestan.

**ARTICULO 203.** El organismo, podrá practicar visitas de verificación del consumo o funcionamiento y para el caso de ser en domicilio se requerirá la solicitud o permiso del usuario, procurando en todo momento el mantenimiento al sistema de agua potable.

**ARTICULO 204.** El organismo, administrativamente creara las dependencias que considere necesarias, para su mejor gobierno, atribuciones y facultades que se establecerán en sus respectivos reglamentos.

**ARTICULO 205.** Corresponde única y exclusivamente al personal del organismo realizar los trabajos de reparación mantenimiento y colocación de la infraestructura hidráulica, quedando estrictamente prohibido a los particulares realizar dicha actividad, y que en caso omiso se harán acreedores a la sanción que establezca el presente Bando, independientemente de la que establezcan otros ordenamientos.

**ARTICULO 206.** El organismo fomentara y concientizara a la población en el uso adecuado del agua, así como de las tomas, medidores y todos aquellos elementos a través de los cuales se presta el servicio de agua potable; a quien haga mal uso o realice actos de desperdicio de este vital liquido, se hará acreedor a la sanción que establece el presente Bando, independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales.



## CAPÍTULO SEGUNDO. ASISTENCIA SOCIAL.

**ARTICULO 207.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se establecerá en la cabecera municipal quien implementara los mecanismos necesarios de procuración, orientación, promoción, evaluación y atención a la población del municipio. Brindará principalmente atención permanente a la población del municipio marginada, a víctimas de maltrato familiar con prioridad a los menores, mujeres y adultos mayores, brindando servicios integrales de asistencia social, así mismo atenderá los casos de Bullying (hostigamiento escolar) que se le haga de su conocimiento para su tratamiento y canalización correspondiente, conforme a las normas establecidas a nivel estatal y municipal, coordinándose con instituciones públicas o privadas para lograr sus fines. El sistema, se regirá con la autonomía y restricciones que las normas aplicables le señalen y permitan

**ARTICULO 208.** El sistema implementara los mecanismos necesarios a efecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos; prestando primordialmente a este sector vulnerable de la población, servicios jurídicos, de salud y de orientación social.

**ARTICULO 209.** El órgano superior del sistema, será la Junta de Gobierno, la cual se integrara por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la presidencia en la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, lo mismo el secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los vocales serán dos funcionarios municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del sistema.

**ARTICULO 210.** El Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia además tendrá a su cargo la Dirección de Salud y Vida Integral, quien es la responsable de salvaguardar la salud de los habitantes del municipio, estableciendo en coordinación con Organismos y Dependencias Estatales y Federales, la adecuada atención y prestación de los servicios de salud dentro del mismo, promoviendo para tal propósito el diseño de la metodología que incorpore necesariamente la coordinación institucional con cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Las actividades administrativas de la Dirección de Salud, a nivel municipal, serán acordes a lo que establezcan el Ayuntamiento, el Bando, así como los reglamentos respectivos de la administración pública municipal.

**ARTICULO 211.** La Dirección de Salud y Vida Integral tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la organización de la población para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- II. Promover de forma coordinada entre las autoridades de las diferentes esferas de gobierno, programas de planificación familiar y nutrición; así mismo el cuidado de la higiene, personas y lugares de trabajo a través de la limpieza, aseo, sobre todo donde se procesen y/o vendan alimentos, con hábitos que favorezcan la salud mediante la aplicación de recomendaciones;



- III. Colaborar con las autoridades sanitarias Estatales y Federales en programas de salud que operen en el municipio;
- IV. Apoyar dentro del municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las instituciones federales o estatales;
- V. Promover y gestionar la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y el sector público o privado en materia de salud;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos y autoridades estatales y federales, para la realización de campañas preventivas que eviten la proliferación de fauna canina a través de su esterilización y sacrificio;
- VII. Instalar subcomités y casas de salud en cada colonia del municipio, con la finalidad de promover la participación y atención de la población en la organización y fomento de las actividades que se desarrollan en materia de salud; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia de salud le impongan.

El Comité Municipal de salud, es un órgano de consulta y coordinación con el Gobierno del Estado de México, con apoyo y validación del Instituto de Salud, que realiza acciones para dar solución a las necesidades de salud de sus habitantes y fortalecer la conciencia del ciudadano, en la atención de los programas y campañas preventivas que en materia de salud se desarrollen, el responsable es el coordinador de salud.

### **CAPÍTULO TERCERO. DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO.**

**ARTICULO 212.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte a través de su titular es el encargado de proponer e impulsar programas que orienten el fomento y desarrollo de actividades deportivas dentro del municipio, así como establecer los mecanismos que se requieran con organismos y dependencias en las distintas esferas de gobierno, para el cumplimiento de sus objetivos.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá a su cargo la administración, conservación, resguardo y mantenimiento de la Unidad Deportiva “Luís Donaldo Colosio Murrieta”, el salón de usos múltiples “Leona Vicario”, las albercas municipales, el gimnasio multifuncional, el centro multidisciplinario de box y lucha libre, el polideportivo, así como los módulos deportivos existentes en territorio municipal y todas las instalaciones deportivas propiedad del municipio, implementando para ello los mecanismos necesarios para su eficaz cumplimiento.

El Instituto solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para la realización de eventos artísticos culturales, deportivos y/o de cualquier índole, en espacios deportivos propiedad del municipio, independientemente de los requisitos que señalen otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 213.** El Instituto Municipal a través de su titular estará facultado para autorizar, fijar horarios o en su defecto negar el uso de las instalaciones deportivas, a aquellas organizaciones deportivas, ligas deportivas, organismos, sociedades y asociaciones deportivas, que no hayan dado cabal cumplimiento a la normatividad establecida en leyes, reglamentos, procedimientos, disposiciones y todo aquel





ordenamiento que de ellas emanen, con la finalidad de preservar el orden público e interés social.

**ARTICULO 214.** El Instituto es el encargado de regular la planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo y capacitación permanente de una cultura física y deporte en el municipio. Estableciendo las bases firmes de la participación social en las actividades deportivas de la comunidad en general en condiciones dignas. Así mismo el Director del Instituto diseñará la metodología correspondiente para el correcto funcionamiento y operatividad del Instituto, quien tendrá las atribuciones y facultades que le otorguen las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTICULO 215.** El Instituto Municipal para lograr una mejor coordinación con las asociaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos y equipos deportivos, así como deportistas, jueces, entrenadores y árbitros existentes en el municipio, deberá contar con un registro completo y pormenorizado de la documentación que avala su certificación a efecto de promover su clasificación y registro en las instituciones deportivas rectoras a nivel municipal, estatal y nacional de acuerdo a las especificidades de la normatividad oficial.

Todas aquellas organizaciones deportivas, ligas deportivas, sociedades deportivas, asociaciones deportivas, organismos privados, que utilicen o hagan uso de las instalaciones deportivas propiedad del municipio, para llevar a cabo la práctica de sus eventos, torneos, entrenamientos diarios o cursos prácticos deportivos tendrán la obligación de estar inscritos en el registro y sistema de información del Instituto así como de mantenerlas limpias y en buenas condiciones, además la obligación de contribuir para el mantenimiento, conservación y/o remodelación de las mismas, mediante la contra prestación económica que determine el Consejo del Instituto.

Asimismo es atribución del Presidente del Consejo del Instituto otorgar a un tercero el uso y goce de las instalaciones deportivas propiedad del municipio previa aprobación del Ayuntamiento, a través de la firma del convenio respectivo pudiendo revocarlo en cualquier momento, sin responsabilidad, por el incumplimiento al mismo.

En cuanto a lo concerniente al funcionamiento de las instalaciones deportivas particulares, que formalmente se dedican al fomento de la cultura física y al deporte, por su naturaleza deberán contar con la aprobación del Director del Instituto, previo pago ante la tesorería que determine el consejo del instituto, para obtener la licencia de funcionamiento que emita la Dirección de comercio.

**ARTICULO 216.** El Director del Instituto someterá a la aprobación del Consejo y ratificación del Ayuntamiento el catálogo de tarifas aplicables por concepto y unidad de cobro, el cual será aplicable al uso de los diferentes espacios deportivos municipales.

### **LIBRO TERCERO. DEFENSAS JURÍDICAS.**

**ARTICULO 217.** Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la facultad de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o en su caso el juicio ante el tribunal de lo contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.



Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

**ARTICULO 218.** El ejercicio de la autoridad municipal y la población amecamequense, se sujetará a este Bando y los reglamentos que de este emanen, siempre conforme a los lineamientos que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás leyes relativas y aplicables.

**ARTICULO 219.** El Bando y los reglamentos municipales, serán expedidos por el Ayuntamiento; encargándose de su promulgación, como de su publicación única y exclusivamente el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**ARTICULO 220.** El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público y el interés social.

**ARTICULO 221.** El Bando y los reglamentos municipales deberán de ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y para efectos de vigencia y aplicación deberán de publicarse en gaceta municipal, mandato que emitirá el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento a la Dirección de Comunicación Social, para los efectos correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor el día cinco de Febrero del año dos mil dieciséis, quedando abrogadas las disposiciones del anterior Bando de Policía y Buen Gobierno.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento emitirá a más tardar en 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Bando, los Reglamentos Municipales que regulen los establecimientos comerciales, vía pública y mercados, con las debidas adecuaciones y modificaciones que establece el presente Bando, para actuar en un marco coordinado de atribuciones.

**TERCERO:** Las Direcciones que se encontraban contempladas anteriormente y que en este ordenamiento legal desaparecen, se entenderán inmersas en las actuales Direcciones que las contemplan, quedando las atribuciones de aquellas asignadas a los titulares de las Direcciones que se mencionan en el presente Bando, por lo que la organización administrativa - orgánica de cada una de ellas así como sus atribuciones las señalará, reordenará y asignará el titular de la misma.





Dado en el salón de expresidentes en el Municipio de Amecameca, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Amecameca, Estado de México a los cinco días del mes de Febrero del dos mil dieciséis.

